



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/048/2022

PARTE PROMOVENTE: [REDACTED]

PROBABLE RESPONSABLE: [REDACTED]

**Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IECM-QCG/PO/048/2022, iniciado a instancia de [REDACTED] en contra de [REDACTED] por la presunta indebida promoción y difusión del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo 2022, fuera del plazo establecido en la Convocatoria.**

**Resumen:** Se determina la existencia de las irregularidades denunciadas.

### GLOSARIO

Término	Definición
<b>Asociación Civil</b>	Asociación Voluntarios Pro Seguridad de Bosque Residencial del Sur, A. C.
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión Permanente de Quejas.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Secretario</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México Otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
<b>Probable responsable</b>	[REDACTED]
<b>Parte promovente</b>	[REDACTED]
<b>Reglamento<sup>1</sup></b>	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2023; por lo que, de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio del citado Reglamento, su observancia inicia el 13 de junio de 2023.

	Otrora Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>Tribunal Electoral Local</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## R E S U L T A N D O S

### I. ACTOS PREVIOS

**1. CONVOCATORIA.** El quince de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup>, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria, mediante el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-007/2022. Esta convocatoria se modificó en cuanto a los plazos de registro de proyectos y su respectiva dictaminación mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2022 el diecisiete de marzo.

**2. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE PROYECTOS.** El registro de los proyectos específicos para la consulta se llevó a cabo del veintiuno de enero al veinticuatro de marzo.

**3.** El veinticinco de marzo, los proyectos registrados se publicaron en la Plataforma de Participación del Instituto Electoral, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales en las oficinas centrales de este Instituto y en las redes sociales en las que participa este.

**4. DICTAMINACIÓN DE PROYECTOS.** Entre el catorce de febrero y el uno de abril se llevó a cabo la Dictaminación de los proyectos registrados. El dos de abril siguiente, se llevó a cabo la publicación de las dictaminaciones de los proyectos, tanto positivas como negativas.

**5. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.** Los actos de promoción y difusión de proyectos se llevaron a cabo del quince al treinta de abril, con la posibilidad de realizar foros informativos en la Unidad Territorial del proyecto o proyectos propuestos<sup>3</sup>.

**6. JORNADA CONSULTIVA.** Desde las veinte horas del veintiuno de abril hasta las veinte horas del veintiocho de abril, se llevó a cabo la jornada consultiva en su modalidad digital; y, el primero de mayo de las nueve horas hasta las diecisiete horas, en su modalidad presencial.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden a ese año, salvo que expresamente se disponga algo distinto.

<sup>3</sup> De conformidad con la BASE SEXTA de la Convocatoria.

**7. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** Al término de la jornada consultiva se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de las opiniones recibidas.

**8. CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN.** A partir del tres de mayo, se llevó a cabo la emisión de las constancias de validación de proyectos ganadores, así como la definición de los casos especiales.

**9. PROYECTO GANADOR EN LA UNIDAD TERRITORIAL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR.** El proyecto ganador en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur fue el identificado con el folio y nombre “IECM-DD25-00286/22” “REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL Y DEPORTIVA DEL PARQUE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR”, de conformidad con la constancia de validación de resultados de la consulta en dicha unidad territorial, de fecha primero de mayo.

**II. QUEJA.** El diecisiete de mayo, el C. [REDACTED] presentó un escrito mediante el cual denunció hechos suscitados el primero de mayo, relacionados con la indebida promoción y difusión del proyecto de presupuesto participativo que resultó ganador en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur en la Alcaldía Xochimilco de esta Ciudad.

**III. ACUERDO DE REMISIÓN.** Visto el contenido de la demanda, mediante Acuerdo de Remisión de fecha dieciocho de mayo, el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, remitió las constancias de mérito al Órgano Desconcentrado 25 del mismo Instituto para los efectos previstos en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal.

El veintiséis de mayo, el órgano desconcentrado remitió el medio de impugnación, las constancias y el Informe Circunstanciado atinentes al Tribunal Electoral Local.

**IV. REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.** Mediante oficio IECM-DD25/320/2022, el Órgano Desconcentrado 25 de este Instituto Electoral remitió, entre otras, acta de inspección a un disco compacto que contiene un video, formato de solicitud de registro del proyecto “REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL Y DEPORTIVA DEL PARQUE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR” por parte de [REDACTED] [REDACTED] y la Constancia de validación de resultados de Presupuesto Participativo 2022, de la que resultó ganador el proyecto citado.

**V. JUICIO ELECTORAL.** El veintisiete de mayo, el Presidente Interino del Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente TECDMX-JEL-302/2022 y su turno para sustanciación.

**VI. SENTENCIA.** El veintiuno de junio, el Pleno del Tribunal Electoral aprobó sentencia en el expediente TECDMX-JEL-302/2022, en la que esencialmente determinó desechar de plano la demanda por haber sido presentada fuera de los plazos.

**VII. JUICIO ELECTORAL FEDERAL.** Inconforme con la resolución emitida, el veintinueve de junio, el promovente presentó medio de impugnación, mismo que dio origen al Juicio Electoral identificado con el número de expediente SCM-JE-61/2022, radicado en la Sala Regional.

**VIII. RESOLUCIÓN.** El cuatro de agosto, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio Electoral SCM-JE-61/2022 en la que, determinó revocar parcialmente la resolución impugnada, para que el Tribunal Electoral Local realizara un nuevo pronunciamiento.

**IX. RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO.** El nueve de agosto, el Pleno del Tribunal Electoral Local emitió una nueva resolución en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, en la que determinó, desechar de plano la demanda y dar vista a este instituto Electoral, para que, resolviera lo que en derecho corresponda.

Mediante oficio SGoa: 11004/2022, el Actuario del citado órgano jurisdiccional notificó la sentencia dictada.

**X. REMISIÓN A LA DIRECCIÓN.** El quince de agosto, el Secretario remitió mediante oficio SECG-IECM/1742/2022 a la Dirección, las constancias del expediente TECDMX-JEL-302/2022, para que en coadyuvancia con la Secretaría, realizara las actuaciones atinentes.

**XI. TRÁMITE.** En la fecha citada, el Secretario acordó tener por recibida la documentación referida, ordenando se integrara el expediente IECM-QNA/056/2022 e instruyó a la Dirección para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría, realizara las actuaciones previas respectivas.

**XII. HECHOS DENUNCIADOS.** La parte promovente denunció la presunta realización de actos de indebida promoción y difusión del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo 2022 en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco, ya que según su dicho la probable responsable envió, el día de la consulta ciudadana, a diversas personas a que repartieran y difundieran volantes para promover el proyecto que ella presentó ejerciendo presión en el ánimo de los votantes.

Por otra parte, la probable responsable presuntamente difundió indebidamente un video promocionando el proyecto que registró; lo que a su consideración transgrede el principio de equidad que debe regir en el desarrollo de la consulta, generando una ventaja indebida.

**XIII. PRUEBAS.** La parte promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:

**1. Las documentales**, consistentes en:

- Copia de su credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Oficios            Xoch13-DML-0495-2022;            Xoch13/SOB/197/2022, SEDUVI/DGPU/1833/2022 y el IECM/SE/UT/364/2022.
- Propaganda dirigida a los vecinos.

**2. La técnica**, consistente en el video de difusión donde se advierte la leyenda “*POR QUE VOTAR POR EL PROYECTO 1, TENEMOS QUE PROTEGER NUESTRO PARQUE (ÁREAS VERDES) PARA QUE NO SIGA LA TENTACIÓN DE ABRIR LA*

*CALLE QUE AFECTARIA NUESTRO PATRIMONIO Y NO SEGUIR CON LA IDEA DE PROLONGAR EL SENDERO SEGURO POR NUESTRA COLONIA (R.DEL RÍO MISMO QUE ACABARÍA CON NUESTRA SEGURIDAD Y NUESTRA PLUSVALIA".*

**3. La presuncional en su doble aspecto.**

**4. La instrumental de actuaciones.**

**XIV. DILIGENCIAS PREVIAS.** La Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de diligencias previas, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, por lo que ordenó lo siguiente:

1. Por oficio SE/QJ/1282/2022, se previno al promovente, para que precisara los datos del lugar en que presuntamente fueron realizados los hechos controvertidos, así como presentara mayores elementos de prueba. En respuesta a lo anterior, presentó un escrito por el que proporcionó la información requerida.
2. Por oficio IECM-SE/QJ/1290/2022, se requirió al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados de este Instituto, para el efecto de que remitiera copia simple de los Acuerdos del Consejo General IECM/ACU-CG-007/2022 e IECM/ACU-CG-031/2022. Al respecto, mediante oficio IECM/UTALAOD/0774/2022, se recibieron las copias solicitadas.
3. Por oficio IECM-SE/QJ/1313/2022, se requirió al Titular del Órgano Desconcentrado 25 de este Instituto Electoral, para que se constituyera en los domicilios aportados por el promovente y practicara un cuestionario (relacionado con la entrega de volantes), a los vecinos de las ubicaciones referidas. En respuesta, mediante oficio IECM-DD25/486/2021(sic), el órgano desconcentrado remitió a la Dirección Ejecutiva el acta circunstanciada de dos de septiembre por la que se hizo constar la diligencia ordenada.
4. Por oficio IECM-SE/QJ/1328/2022, se requirió al promovente para que sustentara el ofrecimiento de una prueba consistente en un testimonio notarial como prueba superveniente. Al respecto se hizo de su conocimiento que podía presentar su testimonio en términos de la normativa. En respuesta, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el promovente manifestó la imposibilidad de presentar el testimonio notarial respectivo.
5. Mediante proveído de veintisiete de septiembre, se requirió al promovente para que proporcionara datos de las personas que ofreció como presuntos testigos de los hechos que se investigan, para su eventual localización, y fue citado con el objeto de realizar una inspección ocular a las imágenes y presunto video contenidos en su aparato telefónico. Derivado de lo anterior, el tres de octubre, se instrumentó el Acta de comparecencia de mérito y el día cuatro siguiente, el promovente proporcionó los datos requeridos.
6. El cuatro de octubre, se instrumentó Acta Circunstanciada de inspección en internet respecto a la Asociación Civil, a efecto de constatar datos de la probable

responsable con motivo de las manifestaciones realizadas en la comparecencia citada, de la que se desprende que la persona citada funge como Presidenta de dicha asociación.

7. Mediante proveído de veinte de octubre, se instruyó a personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, practicara un cuestionario (relacionado con los hechos controvertidos) a las personas señaladas por el promovente. Al respecto, se instrumentaron las Actas de fechas dieciséis y veintiocho de octubre, así como de primero de noviembre, en cumplimiento al proveído de mérito.
8. Mediante proveído de veinte de octubre, se requirió a la probable responsable, para que proporcionara información relacionada con los hechos denunciados y los obtenidos mediante acta de comparecencia instrumentada el tres de octubre. Al respecto, mediante correo electrónico, la citada denunciada se declaró “incompetente” para responder al requerimiento de mérito.

**XV. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El dieciséis de diciembre, la Comisión ordenó la integración del expediente IECM-QCG/PO/048/2022 y el inicio del procedimiento administrativo ordinario sancionador, por la presunta indebida promoción y difusión del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo 2022, en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur. Dicho acuerdo fue notificado personalmente a las partes los días diecinueve de diciembre y cuatro de enero de dos mil veintitrés.

**XVI. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO.** Por escrito de once de enero de dos mil veintitrés la probable responsable dio respuesta al emplazamiento formulando diversas manifestaciones, deslindándose de los hechos denunciados y ofreciendo diversas pruebas.

**XVII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** De conformidad con el artículo 72 del Reglamento<sup>4</sup>, este Instituto Electoral realizó diversas diligencias de investigación, a fin de allegarse de elementos de convicción que le permitieran conocer la veracidad de los hechos denunciados, a saber:

1. Mediante proveído de veinticinco de enero del año en curso, se requirió nuevamente a la probable responsable para que proporcionara información relacionada con su cargo dentro de la Asociación Civil referida y la relacionada con el proyecto que registró y resultó ganador de la consulta de presupuesto participativo 2022. En respuesta, mediante escrito recibido el siete de febrero siguiente, la probable responsable realizó diversas manifestaciones por las que se opuso a proporcionar la información solicitada.
2. Mediante acta circunstanciada de treinta y uno de enero del año que transcurre, personal autorizado de la Dirección Ejecutiva llevó a cabo la inspección a los archivos en formatos “pdf” y “jpg” contenidos en la memoria extraíble “USB” aportada por el promovente, los cuales corresponden a documentales aportadas como anexo a su escrito de contestación al emplazamiento.
3. A través del oficio IECM-SE/QJ/080/2023, se requirió a la Subdirección de

<sup>4</sup> Vigente al 12 de junio de 2023.

Oficialía Electoral de este Instituto, realizará la inspección de la existencia y contenido de las ligas electrónicas y videogramaciones, aportadas por la probable responsable. En respuesta, la Subdirección de Oficialía Electoral mediante oficio IECM/SE-OE/010/2023, remitió el Acta IECM/SEO/S-013/2023, que contiene la fe de hechos correspondiente.

4. Por oficio IECM-SE/QJ/081/2023, se solicitó apoyo y colaboración a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF), a efecto de que proporcionara información que permitiera determinar la capacidad económica de la probable responsable. En respuesta a lo anterior, el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la UTF mediante oficio INE/UTF/DAOR/0406/2023, remitió la información proporcionada por el Administrador de Evaluación de Impuestos Internos del SAT a través del oficio 103-05-07-2023-0124.
5. Por oficio IECM-SE/QJ/082/2023, se solicitó apoyo y colaboración de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, a efecto de que notificara el requerimiento formulado a la UTF. En respuesta, mediante correo electrónico dicha dirección remitió copia de la pantalla SIVOPLE oficio 18/2023, por medio de la cual notificó el requerimiento de mérito.
6. A través del oficio IECM-SE/QJ/083/2023, se requirió información al Titular del Órgano Desconcentrado 19 de este Instituto Electoral, sobre la integración de la Comisión de Participación Comunitaria en la Unidad Territorial Bosque Residencial de Sur, así como de los hechos denunciados y las denuncias presentadas por la probable responsable. En respuesta, el órgano desconcentrado, mediante correo electrónico remitió el oficio IECM/DD19/039/2023, a través del cual informó, entre otras cosas, que personal a su cargo no estuvo presente en la jornada consultiva, que no se recibió denuncia de la probable responsable, pero sí un escrito del promovente como integrante del Comité de Ejecución del presupuesto participativo 2022, el cual fue atendido con oficio IECM/DD19/020/2023, adjuntando las documentales atinentes.
7. Por oficio IECM-SE/QJ/103/2023, se requirió al Titular del Órgano Desconcentrado 25 de este Instituto Electoral, información sobre la integración de la Comisión de Participación Comunitaria en la Unidad Territorial Bosque Residencial de Sur, así como de los hechos denunciados y las denuncias presentadas por la probable responsable. En respuesta, el órgano desconcentrado mediante correo electrónico remitió el oficio IECM-DD-25/069/2023, a través del cual informa, entre otras cosas, que personal a su cargo estuvo presente solo para llevar boletas adicionales a la mesa receptora, que no se instrumentó documento alguno relacionado con actos irregulares o relacionados con la difusión del proyecto ganador el día de la jornada consultiva, que se recibieron dos escritos de la probable responsable en ese órgano distrital y adjuntó las documentales atinentes.
8. Mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se requirió a la probable responsable para que proporcionara información relacionada con el presunto cargo que ostenta como Presidenta de la Asociación Civil, así como de las personas que señaló participaron en la elaboración y reparto de los volantes

controvertidos y la elaboración del video denunciado, así como la información relativa a la promoción y difusión del proyecto que registró y resultó ganador. En respuesta, la probable responsable presentó escrito el siete de febrero de dos mil veintitrés, por el cual realizó diversas manifestaciones y objeciones con motivo del requerimiento de información que le fue formulado, así como, manifestó oponerse a dar respuesta al mismo, ya que a su juicio esta autoridad se excede en dichas solicitudes.

9. Mediante proveído de seis de febrero de dos mil veintitrés, se requirió al promovente para que informara si administra el grupo de la red social WhatsApp denominado “BRS Sin Censura” y lo relacionado con la presunta promoción de proyectos, por su parte, el día de la jornada consultiva. Al respecto, mediante escrito de quince de febrero del año en curso, refirió que administra el grupo citado junto con otras personas y que no llevó a cabo la promoción de ningún proyecto el día de la jornada consultiva.
10. Mediante oficio IECM-SE/QJ/367/2023, se requirió al Titular de la Alcaldía Xochimilco, informara si la probable responsable solicitó permiso para la instalación de un bazar vecinal para el día de la jornada consultiva. En respuesta, el Director de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía Xochimilco, informó a través del oficio XOCH-13-DGJ/0738/2023, que la probable responsable, como Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación Civil, solicitó el permiso de mérito, mismo que fue autorizando con oficio XOCH13/DG/250/2022, adjuntando las documentales atinentes.
11. Mediante proveído de veintitrés de marzo del año en curso, se requirió a la probable responsable para que proporcionara datos de las personas relacionadas con la elaboración y reparto de los volantes y la elaboración del video controvertidos. En respuesta, mediante correo electrónico recibido el cuatro de abril del año en curso, la probable responsable manifestó nuevamente su desacuerdo con el requerimiento de información oponiéndose a dar respuesta.

**XVIII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SUSTANCIAR.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, el Secretario acordó la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento<sup>5</sup>.

**XIX. REQUERIMIENTO AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.** Mediante oficio IECM-SE/QJ/576/2023, se requirió al Jefe de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral informara si el promovente presentó algún documento en el sentido de realizar manifestaciones en vía de alegatos. En respuesta, mediante oficio IECM/DOP/065/2023, informó que no se encontró registro de algún escrito presentado físicamente o a través de correo electrónico en la cuenta habilitada para tal efecto en el departamento de oficialía de partes.

**XX. PRUEBAS Y ALEGATOS.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Secretario admitió las pruebas de las partes y les dio vista para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos. El día

<sup>5</sup> Vigente al 12 de junio de 2023.

veintiséis del mismo mes y año, se notificó a las partes el citado proveído y el cuatro de mayo siguiente solo la probable responsable presentó escrito de alegatos.

**XXI. ACTA DE INSPECCIÓN A LA LIGA APORTADA POR LA PROMOVENTE.**

Mediante acta circunstanciada de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se realizó la inspección a la liga aportada por la promovente en la que se constató que en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta de presupuesto participativo 2022, de la mesa receptora M01, ubicada en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, se asentó 1 incidente durante el escrutinio y cómputo.

**XXII. ACTA DE INSPECCIÓN A LA PÁGINA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

Mediante acta circunstanciada de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se realizó una inspección en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de obtener información respecto a la capacidad económica da la probable responsable sin resultado alguno.

**XXIII. REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN LIQUIDACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** Mediante oficio IECM-DEAPyF/DPAS/015/2023, se le requirió la Dirección de Fiscalización para que por su conducto la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este Instituto, solicitara a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF), superar el secreto bancario y a efecto de que, remitiera la capacidad económica de la probable responsable. En respuesta, a lo anterior se remitió la información solicitada mediante oficio CAPF/SSBFF/001/2023.

**XXIV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, el Secretario ordenó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

**XXV. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas aprobó en lo general el anteproyecto por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión; en lo particular, respecto de la multa impuesta por mayoría de dos votos del de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Erika Estrada Ruiz y del Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega;, con el voto en contra del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez ordenando su remisión al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

### **CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que la conducta imputada a la probable responsable consiste en la presunta indebida difusión y promoción del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur.

Al respecto, es una atribución del Consejo General conocer de los hechos y conductas denunciadas, atribuidas a la probable responsable y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en el presente procedimiento ordinario sancionador.<sup>6</sup>

Competencia que se ve reforzada conforme a los criterios sostenidos en la jurisprudencia **25/2015**<sup>7</sup> y la Tesis **XLIX/2016**<sup>8</sup>, emitidas por la Sala Superior.

**II. NORMATIVIDAD APPLICABLE.** Es relevante señalar que, con motivo de la publicación en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-048/2023, resulta indispensable determinar la **normatividad adjetiva o procesal aplicable**.

En este sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento establece de manera expresa que:

*“Los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se llevarán bajo las nuevas reglas procesales establecidas.”*

En consecuencia, conviene señalar que en atención al criterio jurisprudencial orientador emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**<sup>9</sup> No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, vigente a partir del trece de junio del año en curso.

Sin que obste a lo anterior, la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-JE-1437/2023**, en virtud de que lo ordenado por dicha superioridad fue en el sentido de ajustar diversos artículos del Reglamento a fin de que la delegación y transferencia de las atribuciones entre la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales

<sup>6</sup> Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, inciso o) y 122, letra A, fracción IX de la Constitución; 1, 2, 4, 5, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y r), y 440 de la Ley General; 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución local; 1, fracción V, 2, 4, 6, fracciones I y XV 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno inciso k), 37, fracción III, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII del Código; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, 3, fracción I; 4, 7, fracción IV y 22, fracción II de la Ley Procesal; 5, fracciones III y VI de la Ley de Participación; y, 1, 3, 4, 7, 8, inciso d), fracciones VI y VII, 10, párrafo primero, 14, fracción II, 29, 30, 32, párrafo segundo, 48, 49, 51, 60, 61, 63, 64 y 65 del Reglamento.

<sup>7</sup> Jurisprudencia **25/2015**, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

<sup>8</sup> De rubro **MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR,** consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLIX/2016&tpoBusqueda=S&sWord=consulta,ciudadana>.

<sup>9</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195906>

locales guarde congruencia con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Procesal; 86, fracción XV y 95, fracción XII, del Código; lo que en forma alguna impacta en las funciones, facultades, competencias y atribuciones que tiene este Consejo General/Comisión.

**III. CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y/O SOBRESEIMIENTO.** Previo a ocuparse del estudio del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de desechamiento o sobreseimiento previstas en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la Jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral Local.<sup>10</sup>

Cabe destacar que las causales de desechamiento y/o sobreseimiento deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

Así, las causales de improcedencia deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución; sin embargo, la probable responsable no hizo valer causales de improcedencia o sobreseimiento en su escrito de contestación al emplazamiento y tampoco en su escrito de alegatos.

#### **IV. HECHOS, DEFENSAS Y PRUEBAS**

Para efecto de resolver lo conducente, este Consejo General realizará el análisis de los hechos y conductas materia de la denuncia y la valoración del material probatorio que obra en autos, para determinar lo que en derecho corresponda respecto de las conductas que fueron objeto del acuerdo de inicio del procedimiento ordinario sancionador.

##### **1. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas por el promovente para acreditarlos.**

Los hechos que hizo valer el promovente consisten, medularmente, en los siguientes:

- Que el primero de mayo de dos mil veintidós, día de la jornada consultiva, la ciudadana que registró el proyecto que finalmente resultó ganador de la Consulta promocionó ilegalmente su propuesta al enviar a diversas personas a que repartieran y difundieran volantes.
- Que como parte de la estrategia que implementó la ciudadana difundió un video en las redes sociales con la presunta finalidad de promocionar el proyecto que registró, en donde invita a la ciudadanía a votar por éste, lo que ha dicho del

<sup>10</sup> De rubro: “**IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”. Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.

promovente generó temor entre los habitantes bajo la advertencia de que, en caso de no favorecer su proyecto, existía una posibilidad de poner en peligro su patrimonio; por lo que continuó haciendo publicidad fuera de los plazos establecidos en la Convocatoria.

- Que la conducta de la ciudadana [REDACTADA] trasgrede el principio de equidad que debe de regir en el desarrollo de la Democracia Participativa, ya que expuso el día de la consulta ciudadana su proyecto generándole una ventaja indebida ante los demás proyectos contendientes que no invirtieron recursos humanos y materiales en su promoción dentro del plazo señalado en la Convocatoria.

Lo anterior, a consideración del promovente, actualiza la infracción consistente en la presunta indebida difusión y promoción del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo 2022, fuera del plazo establecido en la Convocatoria.

Para acreditar su dicho el promovente ofreció y le fueron admitidas<sup>11</sup>, las siguientes **pruebas**:

**a) DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en:

- Copia simple de los oficios XOCH13-DML-0495-2022, signado por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco; XOCH13/SOB/197/2022, signado por la Subdirectora de Seguimiento de Obras Públicas de la Alcaldía Xochimilco; SEDUVI/DGPU/1833/2022, signado por la Directora General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México e IECM/SE/UT/364/2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto.
- Cuatro imágenes de la propaganda denunciada, aportadas en su escrito de queja.

**b) LA TÉCNICA**, consistente en un disco compacto (DVD), que contiene un video con la presunta difusión del proyecto de presupuesto participativo ganador.

**c) LA INSPECCIÓN**, a efecto de que esta autoridad constate la supuesta distribución de la propaganda denunciada en las ubicaciones aportadas por la parte promovente en su escrito de desahogo a la prevención formulada por esta autoridad.

**d) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.**

**e) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

## 2. Defensas y pruebas ofrecidas por la probable responsable.

<sup>11</sup> Mediante acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintitrés; en dicho acuerdo se determinó no tener por admitidos los elementos ofrecidos por el promovente como pruebas supervenientes.

En su defensa, la probable responsable al dar respuesta al emplazamiento que le fue formulado, señaló en esencia lo siguiente:

- Niega los hechos que se le atribuyen, ya que considera no existen pruebas reales y verdaderas que los sustenten y aduce que se violentaron las normas que rigen el procedimiento administrativo.
- Niega que el primero de mayo de dos mil veintidós, haya promocionado ilegalmente el proyecto ganador o haya realizado manifestaciones personales o a través de otras personas o vecinos que hayan repartido volantes; niega que haya ejercido presión para favorecer su propuesta.
- Que en los volantes se proporcionó información del proyecto y por decisión de sus vecinos fueron repartidos sin contratar a nadie para ese efecto con varios días de anticipación y que no repartió de manera personal dichos volantes.
- Que el promovente fue el que realizó promoción de su propuesta el día señalado.
- Que los volantes controvertidos fueron confeccionados y repartidos por vecinos a los que les interesó la propuesta de rehabilitación del parque, aunado a ello señala que se elaboró un video en conjunto con los vecinos para señalar la importancia de las áreas verdes.
- Que en su colonia han existido rumores sobre la continuación de un sendero seguro, lo cual no utilizó para generar temor como lo denunció la parte promovente.
- Que el primero de mayo de dos mil veintidós, se encontraba llevando a cabo un bazar organizado en el parque de su colonia.
- Que hizo del conocimiento del órgano Desconcentrado 25 hechos cometidos en su contra relacionados con una de las personas entrevistadas mediante acta de dos de septiembre de dos mil veintidós.
- Que el día de la consulta se llevó a cabo sin incidentes, ante la presencia de autoridades de este Instituto Electoral, lo que consta en el acta de escrutinio y cómputo respectiva.

La probable responsable ofreció y les fueron admitidas<sup>12</sup>, las siguientes **pruebas**:

- a. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original del oficio XOCH13/DIG/250/2022, signado por el Director de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco.
- b. **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistente en:
  - Treinta y siete imágenes insertadas en su escrito de contestación al emplazamiento.

<sup>12</sup> Mediante el mismo acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

- Siete escritos firmados por las personas [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] así como copia de la credencial para votar de cada uno de los citados.

c. **LA TÉCNICA**, consistente en una memoria extraíble USB, misma que contiene veintiún archivos.

d. **LA INSPECCIÓN**, de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/144165505768863/posts/pfbid02EeCJJtqJV7bNke4hsDcWjau9QEZc4dQRammfPFTiwbP1JVRavprnEJRWQZ3VHXXI/?mibextid=Nif5oz>
2. <https://www.facebook.com/bosqueresidencialdelsurnoticias>
3. <https://www.facebook.com/BosquesResidencialdelSurcialdelSur>
4. <https://www.facebook.com/Bosque-Residencial-del-Sur-mascotas-100334795992559/urmascotas>
5. <https://www.facebook.com/Voluntarios-pro-Seguridad-de-Bosque-Residencial-del-Sur-280364303756355/>
6. <https://www.facebook.com/Conexi%C3%B3n-Bosque-Residencial-del-Sur-110372564628253/>
7. <https://www.facebook.com/Comisi%C3%B3n-de-Participaci%C3%B3n-Comunitaria-de-Bosque-Residencial-del-Sur-107373010847137/>
8. <https://www.facebook.com/Comunidadbodquereresidencialdelsur>
9. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100076186991626>

e. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

f. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

### 3. Elementos recabados por la autoridad instructora.

Este Instituto Electoral realizó diversas diligencias y recabó los siguientes medios de prueba:

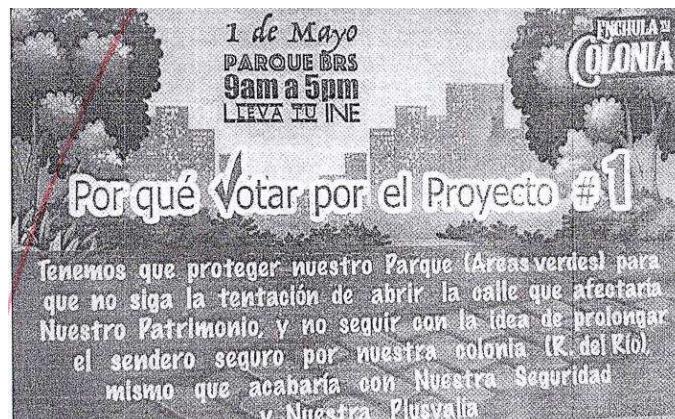
#### a) Inspecciones:

- **Acta Circunstanciada de veinte de mayo de dos mil veintidós**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado 25 de este Instituto Electoral, en la que se hizo constar la existencia de un video por el que se promociona el proyecto denominado “REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL Y DEPORTIVA DEL PARQUE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR”, del que se desprenden los siguientes elementos:
  - “Recuperemos nuestro Parque Bosque Residencial del Sur”.
  - “ACCESO LIBRE DE ESCALONES PARA ADULTOS MAYORES SILLAS DE RUEDAS CARRIOLA”.

- “ÁREA DE JUEGOS INFANTILES CON MALLA PERIMETRAL”.
- “Vota 1 Rehabilitación del Área Infantil y Deportiva Parque Residencial del Sur”.
- “Por qué votar por el proyecto # 1”.
- “ENCHULA TU COLONIA”.
- “Tenemos que proteger nuestro Parque (áreas verdes) para que no siga la tentación de abrir la calle que afectaría nuestra colonia (Rincón del Río), mismo que acabaría con Nuestra Seguridad y Nuestra Plusvalía”.
- “Rehabilitación del Área Infantil y Deportiva Parque Residencial del Sur IECM-DD25-00286/22”.
- “1 de Mayo PARQUE BRS 9am a 5pm LLEVA TU INE”
- **Acta Circunstanciada de dos de septiembre de dos mil veintidós**, instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado 25 de este Instituto Electoral, en la que se hicieron constar las respuestas al cuestionario formulado a los vecinos de las ubicaciones aportadas por el promovido, donde presuntamente se entregaron los volantes denunciados. En esta acta se asentó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

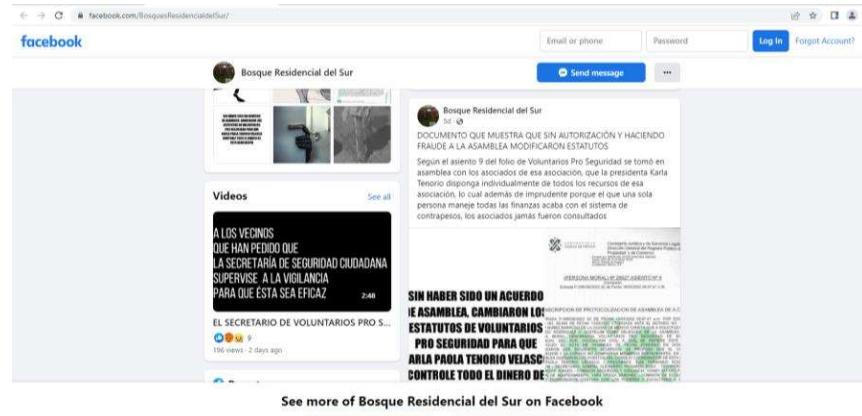
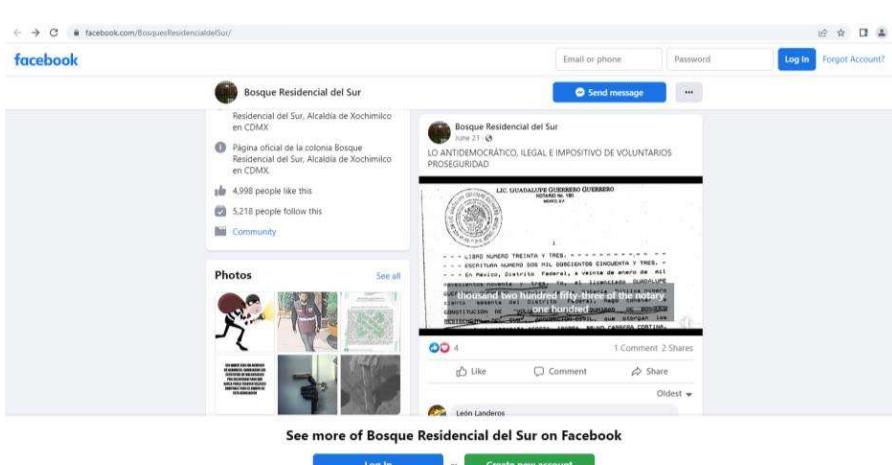
ACTA CIRCUNSTANCIADA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CUESTIONARIO APLICADO A 15 PERSONAS VECINAS DE LA UNIDAD TERRITORIAL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	
No. de Personas que dieron la misma respuesta	Respuestas
3	Manifestaron que sí recibieron los volantes controvertidos el día primero de mayo de dos mil veintidós.
2	Manifestaron que dichos volantes fueron repartidos en los buzones.
1	Manifestó que dichos volantes fueron repartidos debajo de la puerta.
9	Mencionaron haber tenido conocimiento de la propuesta de los proyectos participantes, en particular del que resultó ganador, a través de página de internet, grupo de WhatsApp vecinal, manta, cartel, por comentarios, a través de la mesa directiva y/o Copaco.
1	Manifestó que la promoción y difusión del proyecto ganador le generó algún temor o incertidumbre, al existir la posibilidad de poner en riesgo su patrimonio y señaló, entre otros, a la probable responsable como la persona que realizó dichos actos.
10	Señalaron conocer a la probable responsable.

**Imágenes de los volantes expuestos a los entrevistados:**



- **Acta de comparecencia del C. [REDACTED] de tres de octubre de dos mil veintidós,** instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, en la que se tuvieron a la vista textos e imágenes intercambiados en una conversación en la red social WhatsApp, de veintitrés de abril de dos mil veintidós, relacionados con la promoción del proyecto ganador realizados, entre otros, por la probable responsable dentro del grupo denominado "Voluntarios BRS"; en dicha comparecencia no fue posible constatar el video materia de denuncia ya que no se encontraba disponible (se visualizó un texto en el que se leía "... pídele a [REDACTED] que lo reenvíe. OK.") y se hizo saber a esta autoridad por parte de los comparecientes que la probable responsable fungía como Presidenta de la Asociación Civil.
- **Acta Circunstanciada de cuatro de octubre de dos mil veintidós,** instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, en internet a fin de obtener información de la probable responsable, en la que se constató, de las publicaciones inspeccionadas, que la probable responsable funge como Presidenta de la Asociación Civil.

**Imágenes contenidas en el acta:**

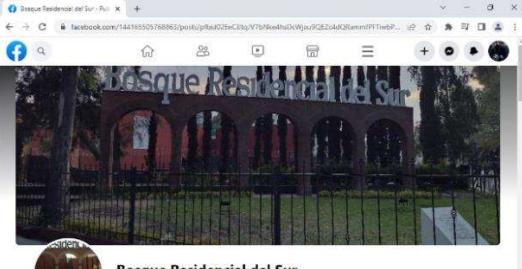
- Actas Circunstanciadas de fechas dieciséis y veintiocho de octubre, así como primero de noviembre, todas de dos mil veintidós, instrumentadas por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, en las que se hicieron constar las respuestas al cuestionario formulado a las personas señaladas por el promovente, respecto a los hechos controvertidos en las que, esencialmente, se asentó lo siguiente:**

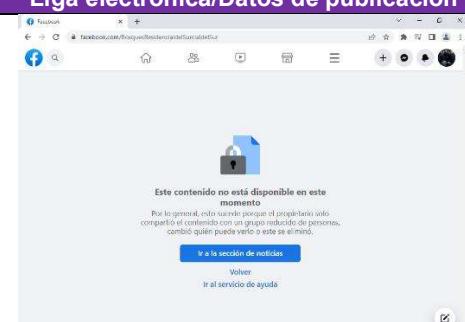
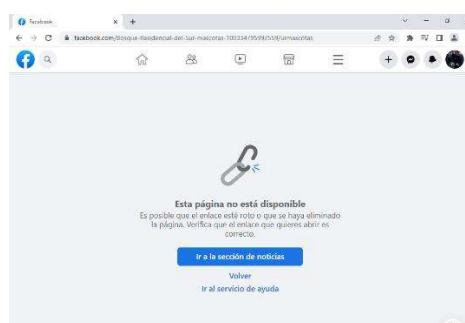
ACTA CIRCUNSTANCIADAS (16 DE OCTUBRE DE 2022, 28 DE OCTUBRE DE 2022 Y 1 DE NOVIEMBRE DE 2022) CUESTIONARIO APLICADO A 4 PERSONAS VECINAS DE LA UNIDAD TERRITORIAL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	
No. de Personas que dieron la misma respuesta	Respuestas
2	Manifestaron que sí recibieron los volantes controvertidos el día primero de mayo de dos mil veintidós.
2	Manifestaron que recibieron los volantes en propia mano
1	Manifestó que vio dichos volantes en algunas puertas.
3	Mencionaron haber tenido conocimiento de la propuesta de los proyectos participantes, en particular del que resultó ganador, a través de los volantes, medios digitales y una reunión
1	Manifestó haber recibido el video controvertido, pero no lo conserva.
1	Manifestó que la promoción y difusión del proyecto ganador le generó algún temor o incertidumbre.
3	Señalaron conocer a la probable responsable.

- Acta Circunstanciada de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, a los archivos en formatos PDF y JPG aportados por la probable responsable en una memoria**

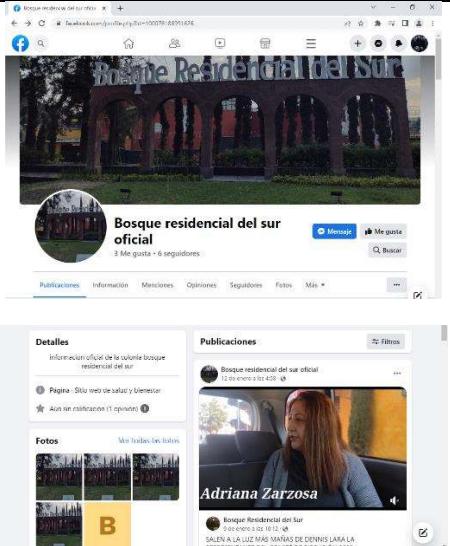
extraíble USB, mismos que coinciden con las documentales que obran como anexo a su escrito de contestación al emplazamiento.

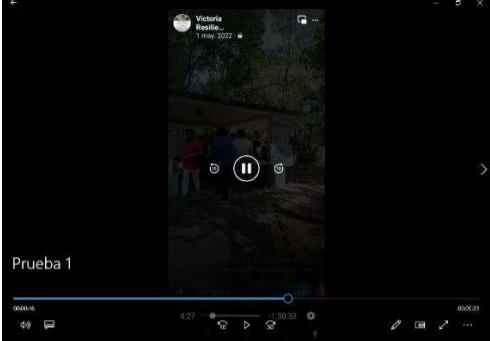
- **Acta Circunstanciada de primero de febrero de dos mil veintitrés,** instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar la existencia y contenido de las ligas electrónicas y videograbaciones aportadas por la probable responsable, de la que se destaca lo siguiente:

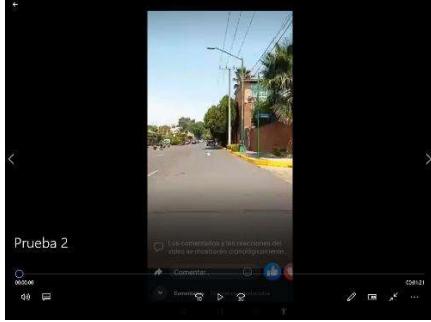
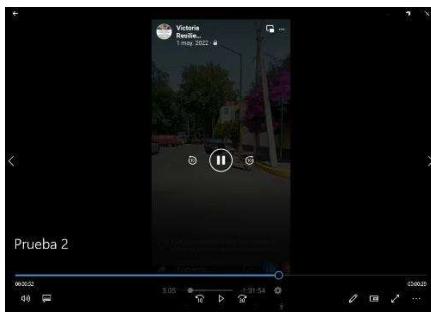
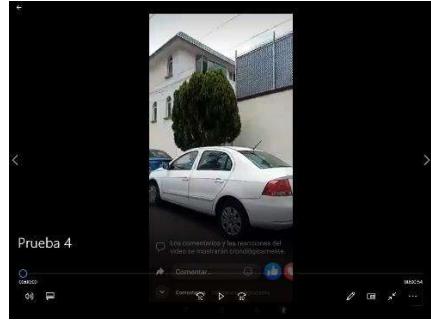
Acta IECM/SEO/S-013/2023	
Liga electrónica/Datos de publicación	Contenido de la publicación
<a href="https://www.facebook.com/14416550768863/posts/pfbid02EeCJtqJV7bNke4hsDcWjau9QEZc4dQRammfPFTiwbP1JVRavprnEJRWQZ3ZVHXXI/?mibext_id=Nif5oz">https://www.facebook.com/14416550768863/posts/pfbid02EeCJtqJV7bNke4hsDcWjau9QEZc4dQRammfPFTiwbP1JVRavprnEJRWQZ3ZVHXXI/?mibext_id=Nif5oz</a>   	<p>Página de la red social "Facebook"          Perfil: "Bosque Residencial del Sur", "Bosque Residencial del Sur, Noticias" "@BosquesResidencialdelSur"</p> <p>• 5 2 opiniones • Comunidad la página tiene "376 Me gusta" y "• 381 seguidores".</p> <p>..."</p>
<a href="https://www.facebook.com/bosqueresidencialdelsurnoticias">https://www.facebook.com/bosqueresidencialdelsurnoticias</a>   	<p>Página de la red social "Facebook"</p> <p>Perfil: "Bosque Residencial del Sur" "Noticias y comunidad".</p> <p>"Bosque Residencial del Sur, Noticias" la página tiene "376 Me gusta" y "• 381 seguidores".</p> <p>"Bienvenidos a este espacio noticioso de la Colonia Bosque Residencial del Sur, creado para informar y". "Página • Medio de comunicación/noticias".</p> <p>" Rincón del Sur, Xochimilco, México".          " BOSQUERESIDENCIALDELSUR.ORG".          Aún sin calificación (1 opinión)"</p>
<a href="https://www.facebook.com/BosquesResidencialdeISurcialdelSur">https://www.facebook.com/BosquesResidencialdeISurcialdelSur</a>	<p>Página de la red social "Facebook": "Este contenido no está disponible en este momento" "Por lo general,</p>

Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Liga electrónica/Datos de publicación	Contenido de la publicación
	esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.”.
<a href="https://www.facebook.com/Bosque-Residencial-del-Sur-mascotas-100334795992559/urmascotas">https://www.facebook.com/Bosque-Residencial-del-Sur-mascotas-100334795992559/urmascotas</a>  	Página de la red social “Facebook”: “Este contenido no está disponible en este momento” “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.”
<a href="https://www.facebook.com/Voluntarios-pro-Seguridad-de-Bosque-Residencial-del-Sur-280364303756355/">https://www.facebook.com/Voluntarios-pro-Seguridad-de-Bosque-Residencial-del-Sur-280364303756355/</a>  	Página de la red social “Facebook” Perfil: “Bosque Residencial del Sur”  “Bosque ...”; “Voluntarios pro Seguridad de Bosque Residencial del sur” la página tiene “3 Me gusta” y “•3 seguidores”.  “Voluntarios pro Seguridad de Bosque Residencial del Sur”. “Página • Servicio Social”.
<a href="https://www.facebook.com/Conexi%C3%B3n-Bosque-Residencial-del-Sur-110372564628253/">https://www.facebook.com/Conexi%C3%B3n-Bosque-Residencial-del-Sur-110372564628253/</a>  	Página de la red social “Facebook”  Perfil: “Conexión Bosque Residencial del Sur” la página tiene 33 Me gusta” y “• 67 seguidores”.  “todo lo referente a la colonia”.  “Página • Sitio web de salud y bienestar”.

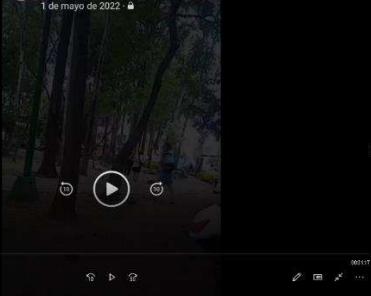
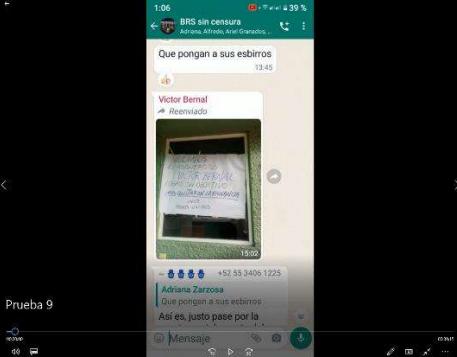
Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Liga electrónica/Datos de publicación	Contenido de la publicación
<p><a href="https://www.facebook.com/Comisi%C3%B3n-de-Participaci%C3%B3n-Comunitaria-de-Bosque-Residencial-del-Sur-107373010847137/">https://www.facebook.com/Comisi%C3%B3n-de-Participaci%C3%B3n-Comunitaria-de-Bosque-Residencial-del-Sur-107373010847137/</a></p>	<p>Página de la red social “Facebook”</p> <p>Perfil: “Comisión de Participación Comunitaria de Bosque Residencial del Sur” la página tiene 30 Me gusta y • 29 seguidores”.</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/Comunidadbodqueresidencialdelsur">https://www.facebook.com/Comunidadbodqueresidencialdelsur</a></p>	<p>Página de la red social “Facebook”</p> <p>Perfil: “Bosque Residencial del Sur”</p> <p>“Residencial del Sur”; “Comunidad Bosque Residencial del Sur” la página tiene “2 Me gusta” y • 2 seguidores”.</p> <p>“mejorar la calidad de vida, servicios urbanos de Bosque Residencial del Sur”.</p> <p>“Página • Organización sin fines de lucro”.</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100076186991626">https://www.facebook.com/profile.php?id=100076186991626</a></p>	<p>Página de la red social “Facebook”</p> <p>Perfil: “Bosque Residencial del Sur”</p> <p>“Bosque residencial del sur” la página tiene “3 Me gusta” y • 6 seguidores”.</p> <p>“información oficial de la colonia bosque residencial del sur”.</p> <p>“Página • Sitio web de salud y bienestar”.</p>

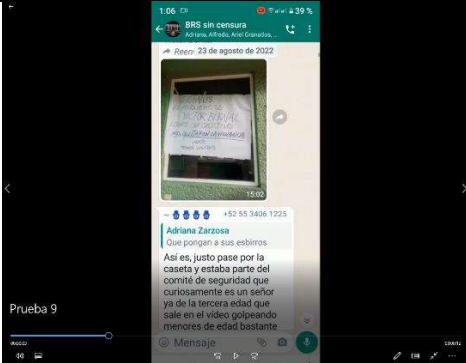
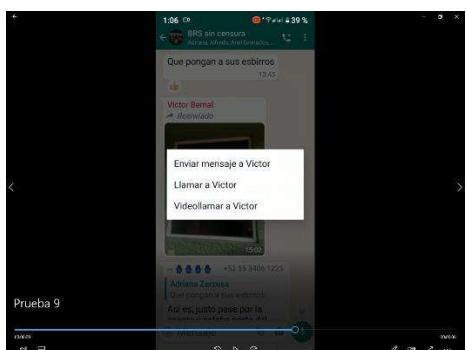
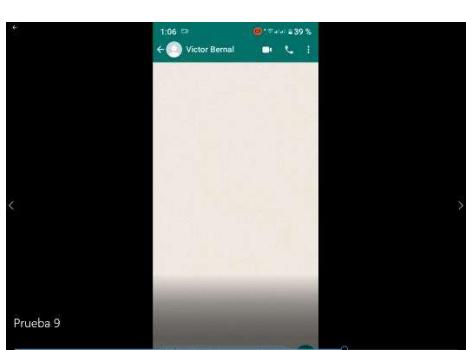
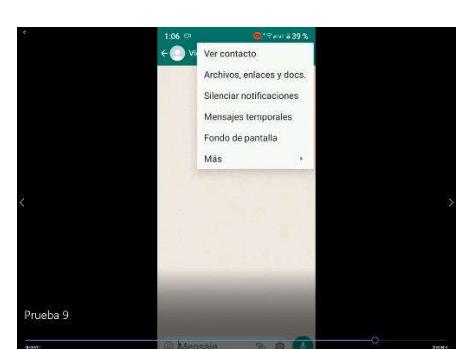
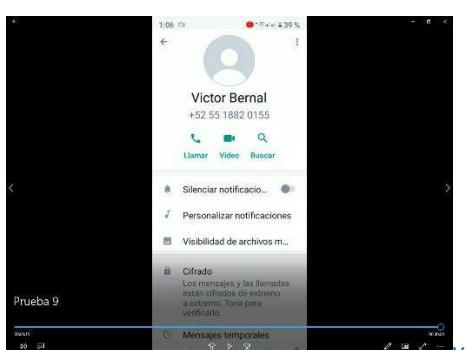
Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Liga electrónica/Datos de publicación	Contenido de la publicación
 <p>The screenshot shows a Facebook page for 'Bosque residencial del sur oficial'. The cover photo is a large image of a stone archway with the text 'Bosque Residencial del Sur'. Below the cover photo, there is a profile picture of a person and the page name 'Bosque residencial del sur oficial'. The page has 3 likes and 6 followers. The post shown is from Adriana Zarzosa, dated 13 de enero a las 10:12, with the caption 'SALEN A LA CALLE MAS MASAS DE CERROJOS PARA LA VOTACIÓN EN EL BAZAR DEL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR'. The post has 1 like and 1 comment.</p>	

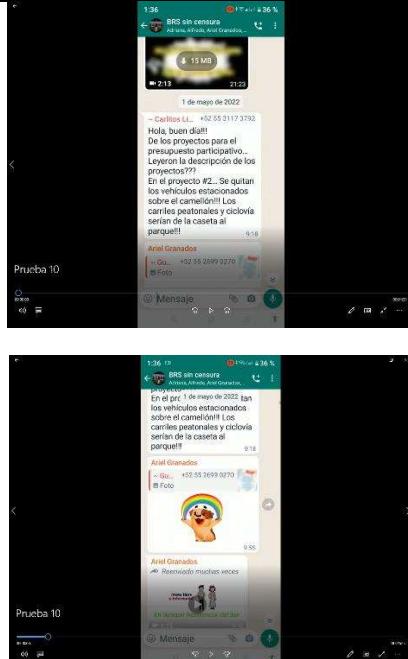
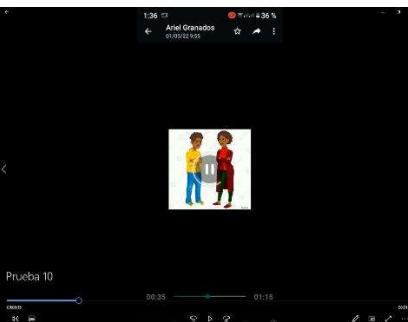
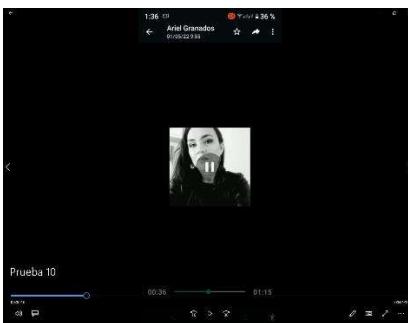
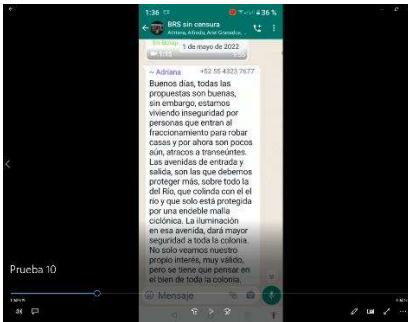
Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
<p><a href="#">"Prueba 1.mp4"</a></p>  <p>The screenshot shows a video player with a video titled "Prueba 1.mp4". The video displays a street scene at a market. In the background, there is a blue banner with the word "Bazar". The video player interface includes controls for play, pause, and volume, along with a progress bar showing the video is at 00:00:19.</p>  <p>The screenshot shows a video player with a video titled "Prueba 1". The video shows a person speaking at a podium. The podium has a white cloth with the logo of the Instituto Electoral de la Ciudad de México and the text "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO". The video player interface includes controls for play, pause, and volume, along with a progress bar showing the video is at 00:00:46.</p>	<p>Video: "... con una duración de un minuto con diecinueve segundos (00:01:19) en el que aparecen diversos puestos ambulantes sobre un camino que tiene el perímetro en color amarillo; alrededor hay diversos árboles y arbustos por lo que se infiere se encuentran en un parque. Sobre uno de los referidos puestos aparece una lona con fondo azul que, con letras blancas dice:</p> <p>"Bazar".</p> <p>"Regalos".</p> <p>"Alimentos".</p> <p>"Juegos de mesa".</p> <p>"Joyería".</p> <p>"Mascotas".</p> <p>"Tejidos".</p> <p>"Ropa".</p> <p>"Bolsas".</p> <p>"30 ABRIL 01 DE MAYO".</p> <p>Al inicio de la grabación se escucha música de fondo y quien se encuentra grabando, camina sobre el referido camino atravesando, en medio de los puestos instalados, sobre el perímetro del citado camino, hasta girar hacia otro camino y llegar a un kiosco en el que se encuentran diversas personas reunidas; después quien graba hace un paneo de la toma y queda de frente a un árbol; posteriormente de nueva cuenta gira hacia el referido kiosco en donde se encuentra una mampara blanca con el logotipo del Instituto Electoral de la Ciudad de México y con letras negras el texto: "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO". Al final de la grabación se escucha una voz femenina que dice:</p> <p>"Voz femenina: Ahorita venimos a votar".</p> <p>...</p> <p>Cabe señalar que, en el segundo cuarenta y seis (00:00:46) se obscurece la imagen y en la parte superior aparece un círculo cuyo interior no es</p>

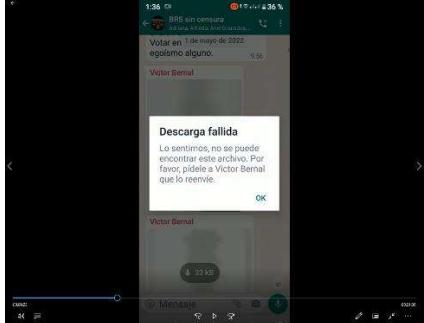
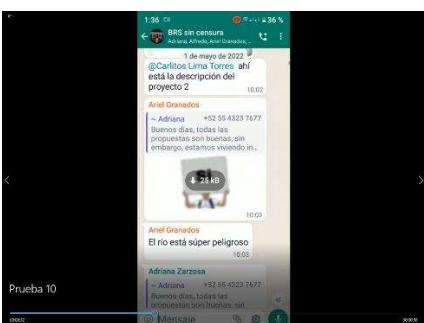
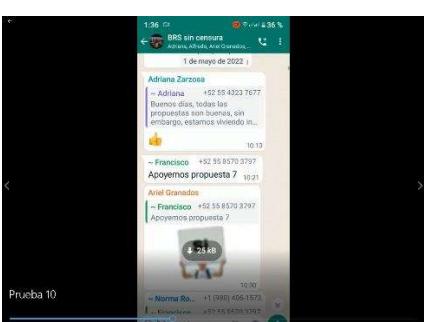
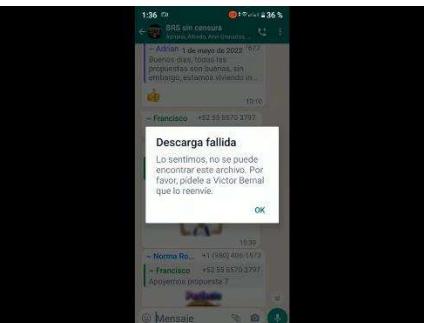
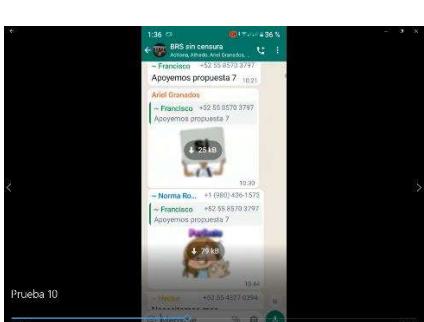
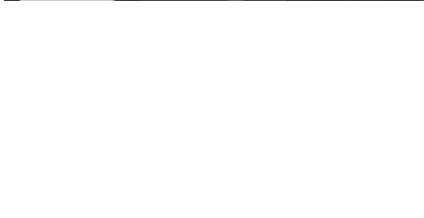
Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
	<p>perceptible a la vista; a un costado, con letras blancas, se lee: “...” y la fecha: “1 may. 2022”  “...”</p>
<a href="#"><u>“Prueba 2.mp4”</u></a>  	<p>Video: “... con una duración de un minuto con veintiún segundos (00:01:21) en el que la persona que graba se traslada en la vía pública, en la que aparecen diversos inmuebles con fachadas de distintos colores, hasta llegar a lo que se infiere es un parque, en donde aparecen diversos puestos ambulantes sobre un camino que tiene el perímetro en color amarillo. Sobre uno de los referidos puestos aparece una lona con fondo azul que, con letras blancas dice: “Bazar.”.  “Regalos”.  “Alimentos”.  “Juegos de mesa”.  “Joyería”.  “Mascotas”.  “Tejidos”.  “Ropa”.  “Bolsas”.  “30 ABRIL 01 DE MAYO”.  “...”</p> <p>Cabe señalar que, en el segundo cincuenta y dos (00:00:52) se obscurece la imagen y en la parte superior aparece un círculo cuyo interior no es perceptible a la vista; a un costado, con letras blancas, se lee: “Victoria Resilie...” y la fecha: “1 may. 2022”.  “...”</p>
<a href="#"><u>“Prueba 3.mp4”</u></a> 	<p>Video: “...con una duración de veintisiete segundos (00:00:27) en el que aparecen dos personas en un puesto ambulante que tiene una mesa con mantel rojo y varios productos encima; alrededor hay diversos árboles y arbustos. Además se escuchan dos voces femeninas que entablan la siguiente conversación:</p> <p>“Voz femenina 1:” (Inaudible)  “Voz femenina 2: A mi si me fue a agredir ... y anduve como loquita drogada mandando un video con los (inaudible) ya le ... no sabes”.  “Voz femenina 3: No, nada más un video como de una captura negra, algo así”.  “Voz femenina 2: Ahorita se los mando ... anónimo de Ariel a las cuatro de la mañana”.  “Voz femenina 3: Eso ya es hostigamiento ¿no?”.  “...”</p>
<a href="#"><u>“Prueba 4.mp4”</u></a> 	<p>Video: “... con una duración de cincuenta y cuatro segundos (00:00:54) durante la duración del video, la persona que graba se traslada en la vía pública, en la que aparecen diversos inmuebles con fachadas de distintos colores, así como distintos automóviles, hasta llegar a lo que se infiere es un parque, en donde aparecen diversos puestos ambulantes.</p> <p>...”</p> <p>Cabe señalar que, en el segundo ocho (00:00:08) se obscurece la imagen y en la parte superior aparece un círculo cuyo interior no es perceptible a la vista; a</p>

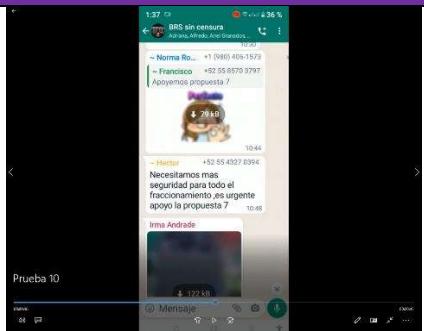
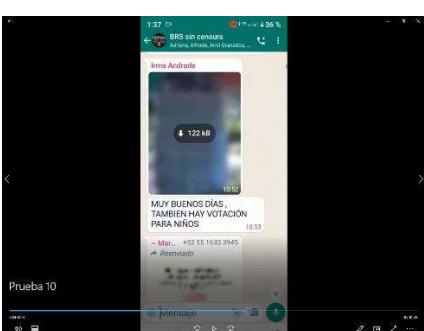
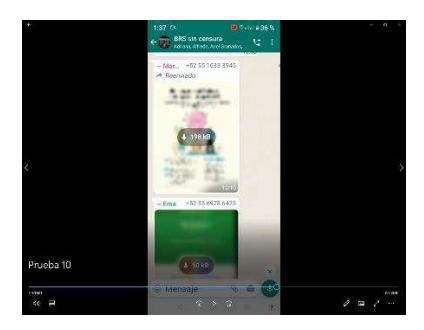
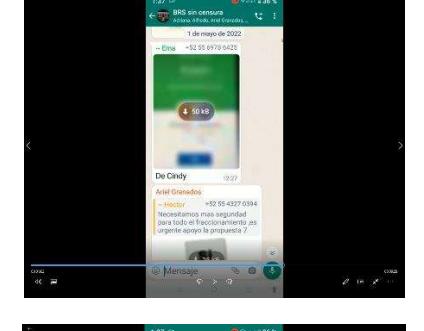
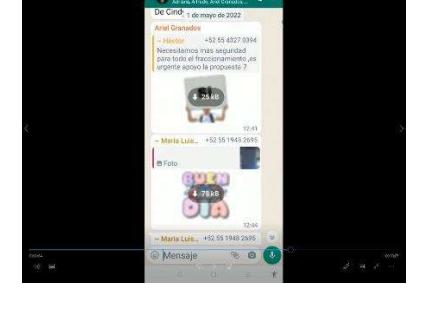
Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
	<p>un costado, con letras blancas, se lee: "Victoria Resilie..." y la fecha: "1 may. 2022". ..."</p>
<u>"Prueba 5.mp4"</u> 	<p>Video: "...con una duración de veintisiete segundos (00:00:27) durante la duración del video, la persona que filma graba a una persona de género femenino, tez blanco, cabello rubio, viste blusa y chamarra negra, con cuadros en las mangas y en el cuello. Detrás aparecen diversos árboles y arbustos usa mochila beige, cubrebocas negro y tiene los lentes sobre la cabeza. Persona que entabla una conversación con una voz femenina. ..."</p>
<u>"Prueba 6.mp4"</u>  	<p>Video: "...con una duración de un minuto con cuarenta segundos (00:01:40) durante la duración del video quien filma graba una mampara blanca con el logotipo del Instituto Electoral de la Ciudad de México y con letras negras el texto: "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO". Inmediatamente después, quien filma gira la toma y la dirige a diversos árboles, quedando en la toma dos personas. ... A partir del segundo ocho (00:00:08) quien filma gira la toma y se traslada hacia un camino que tiene su perímetro en color amarillo; dirigiéndose hacia un kiosco que atraviesa y se coloca a un costado de un puesto ambulante que tiene una mesa con mantel anaranjado y lona blanca; en el puesto se encuentran cuatro personas, al parecer comprando algún artículo. ... Cabe señalar que, en el segundo dos (00:00:02) se obscurece la imagen y en el minuto con diecisésis segundos (00:01:16) en la parte superior aparece un rectángulo con fondo blanco con el texto: ".Paulina: Jajaja". "RESPONDER". "MARCAR CO...". Como se advierte de la grabación, carece de sonido. ..."</p>
<u>"Prueba 7.mp4"</u>	<p>Video: "...con una duración de un minuto con diecisiete segundos (00:01:17) durante el inicio del video aparece la pantalla obscura; posteriormente quien filma graba a diversas personas, que por el entorno en el que se encuentran se infiere es un parque; posteriormente fija la toma hacia tres personas: dos de género femenino: ..."</p>

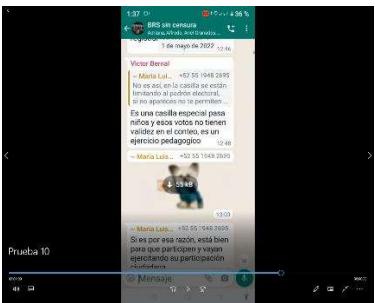
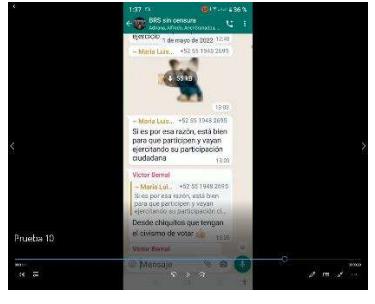
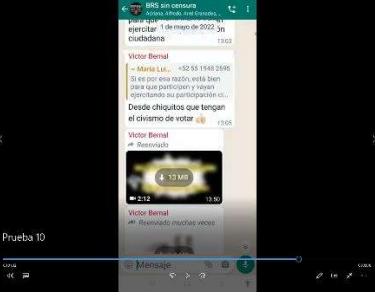
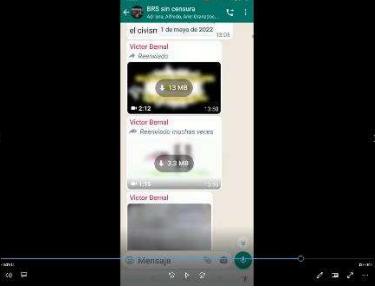
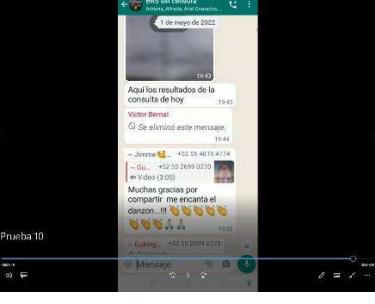
Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
 <p>Prueba 7</p>	<p>Filmadas las personas descritas, quien graba gira la cámara hacia un kiosco, en donde se encuentran diversas personas de ambos géneros y dirige la toma a una mampara blanca con el logotipo del Instituto Electoral de la Ciudad de México y con letras negras el texto: "... VOTO ES LIBRE Y SECRETO". Alrededor se observan diversos árboles y arbusto, por lo que se infiere se encuentran en un parque.</p> <p>Cabe destacar que, al inicio de la grabación aparece obscura; también se advierte de la grabación, carece de sonido.</p> <p>...</p>
<p><a href="#">"Prueba 8.mp4"</a></p>  <p>Prueba 8</p>	<p>Video: "...con una duración de nueve segundos (00:00:09) del video se observan diversas mesas con manteles color vino; en algunas de las están diversos documentos en hojas blancas; frente a las referidas mesas aparecen cinco personas:</p> <p>Del lado izquierdo se encuentran dos personas de género femenino; la primera es de tez morena, cabello corto, viste blusa morada y saco gris; la otra persona es de tez clara, cabello lacio y teñido de rubio, viste blusa anaranjada;</p> <p>A un costado está una persona de género masculino, tez morena, cabello corto y negro, viste pantalón azul, camisa a cuadros rojos y chamarra roja con azul y blanco, quien al parecer escribe sobre unos documentos;</p> <p>Enseguida, se encuentran dos personas sentadas: La primera es de género masculino, tez morena clara, viste camisa roja y usa una careta, también usa barba; La segunda persona es de género femenino, te clara, cabello chino, viste camisa de manga larga gris y cubrebocas blanco. Por un momento, ambas personas se toman de la mano.</p> <p>Cabe destacar que, al parecer se encuentran en un lugar cerrado; y que el video no tiene sonido</p> <p>..."</p>
<p><a href="#">"Prueba 9.mp4"</a></p>  <p>Prueba 9</p>	<p>Video: "...con una duración de quince segundos (00:00:15) del video se observan diversos mensajes en lo que se infiere es un estado de redes sociales whatsapp; en la parte superior, dentro de un rectángulo verde aparece lo siguiente:</p> <p>La numeración: "1:06" y los símbolos: "📶" y "39%".</p> <p>Dentro de un círculo se encuentra la fotografía de unos arcos; aun costado, con letras blancas dice: "BRS sin censura"; [REDACTED]</p> <p>..." seguido del símbolo: "➡"; Abajo, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas se lee: "Que pongan a sus esbirros" el comentario tiene como reacción: "</p> <p>En orden descendente aparece otro mensaje, dentro de un cuadrado con esquinas redondeadas, en la parte superior dice: [REDACTED]; "Reenviado".</p>

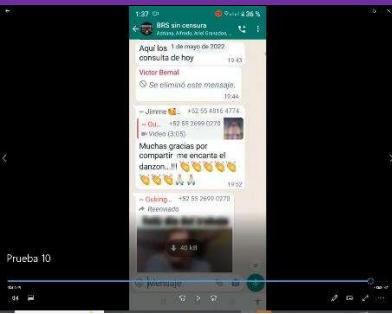
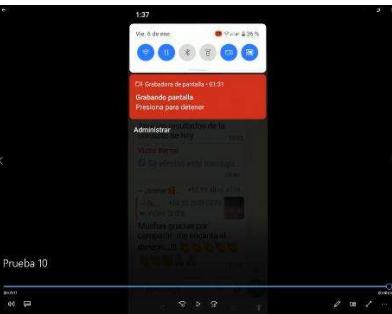
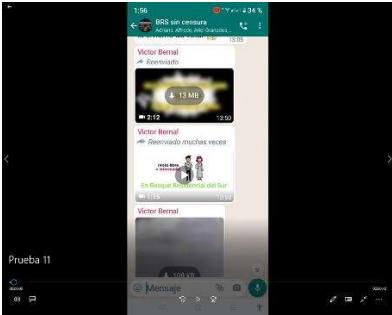
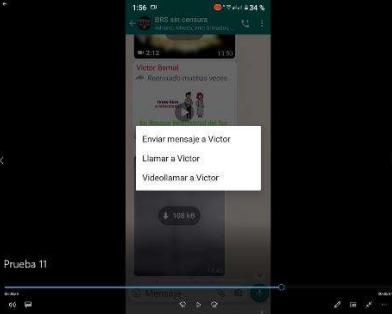
Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
	Dentro del cuadrado aparece la fotografía de una ventana con contorno en color blanco y fachada verde; sobre la referida ventana se encuentra escrito, en una hoja en blanco: "VECINOS EL ASQUEROLOGRÓ SU OBJETIVO NOS QUITARON LA VIGILANCIA UNETE ... UNIDOS" al final del mensaje dice: "15:02". ...
	Tambien aparece otro mensaje, dentro de un cuadrado con esquinas redondeadas, en la parte superior tiene las imágenes: "SMS" y la numeración: "+52 55 3406 1225". El mensaje contiene otro que, en la parte superior se lee: "..." y el mensaje: "Que pongan a sus esbirros" seguido del texto: "Así es, justo pase por la caseta y estaba parte del comité de seguridad que curiosamente es un señor ya de la tercera edad que sale en el video golpeando menores de edad bastante ...". ...
	En el segundo nueve (00:00:09) aparece en pantalla un rectángulo, con fondo gris, que tiene escrito: "Enviar mensaje a Victor". "Llamar a Victor". "Videollamar a Victor". Al segundo once (00:00:11) cambia la pantalla apareciendo la numeración: "1:06" y los símbolos: "..." y "39%". Dentro de un círculo se encuentra la silueta de lo que puede ser una persona; aun costado, con letras blancas dice: "..."; seguido de los símbolos: "...". ...
	En el segundo doce (00:00:12) se esprende un cuadrado con el texto: "Ver contacto". "Archivos, enlaces y docs.". "Mensajes Temporales". "Fondo de pantalla". "Más". ...
	Por ultimo, cambia la pantalla apareciendo una que tiene fondo gris que en la parte superior aparecen los números: "1:06" y los símbolos: "..."; de manera descendente, dentro de un círculo, aparece la imagen de la silueta de lo que puede ser una persona. ..."
<a href="#">"Prueba 10.mp4"</a>	Video: "...con una duración de un minuto con treinta y un segundos (00:01:31) del video se observan diversos mensajes en lo que se infiere es un estado

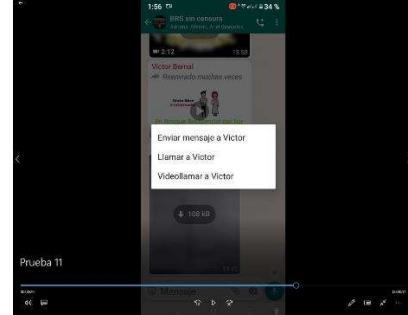
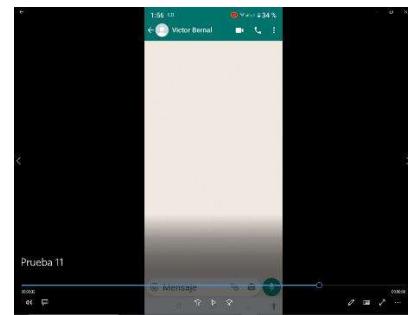
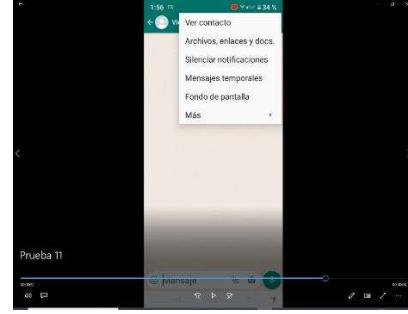
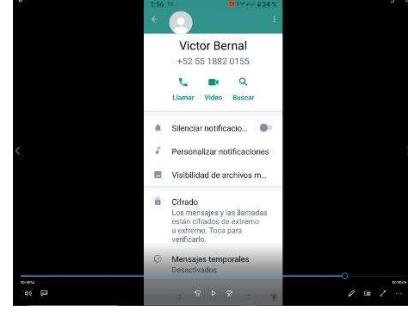
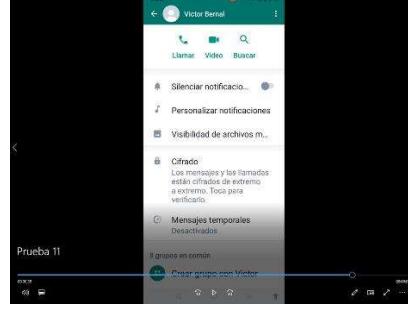
Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
	<p>de redes sociales whatsapp; en la parte superior, dentro de un rectángulo verde aparece lo siguiente:</p> <p>La numeración: “1:36” y los símbolos: “🕒 + 36%” y “36%”.</p> <p>Dentro de un círculo se encuentra la fotografía de unos arcos; aun costado, con letras blancas dice: “BRS sin censura”; “[REDACTED]” seguido del símbolo: “🕒”; Abajo, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas se lee: “~ Carlitos Li... [REDACTED]” y el texto: “Hola, buen día!!! De los proyectos para el presupuesto participativo... Leyeron la descripción de los proyectos??? En el proyecto #2... Se quitan los vehículos estacionados en el camellón!!! Los carriles peatonales y ciclovía serían de la caseta al parque!”. . .”</p> <p>En orden descendente aparece un mensaje, dentro de un cuadrado con esquinas redondeadas, en la parte superior dice: “[REDACTED]”. Dentro del cuadrado aparece otro mensaje que, en la parte superior dice:</p> <p>“Gu... [REDACTED] 2699 0270” y la palabra “Foto”. En el referido mensaje aparece la imagen animada de un canino (perro) que abre sus brazos y aparece un arcoiris”.</p> <p>En orden de aparición se encuentra el mensaje que, en la parte superior dice:</p> <p>[REDACTED] “Reenviado muchas veces”. Inmediatamente después, del mensaje descrito se desprende un video que en al inicio aparece el dibujo de dos personas, una de género masculino, de cabello negro, viste pantalón negro y playera blanca; la otra persona es de género femenino, cabello rojizo y lleva vestido blanco; tambien se observa el texto: “¡Voto libre e informado!” “En Bosque Residencial del sur” “En el parque”.</p> <p>En el transcurso del video aparecen diversas imágenes de dibujos; así como la fotografía, en blanco y negro de una persona de género femenino. . .”</p> <p>Concluido lo anterior, se observa otro mensaje que en la parte superior, dentro de un rectángulo verde aparece lo siguiente:</p> <p>La numeración: “1:36” y los símbolos: “🕒 + 36%” y “36%”.</p> <p>Dentro de un círculo se encuentra la fotografía de unos arcos; aun costado, con letras blancas dice: “BRS sin censura”; “[REDACTED]” seguido del símbolo: “🕒”; Abajo, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas se lee: “~ [REDACTED]” y el texto: “Buenos días, todas las propuestas son buenas, sin embargo, estamos viviendo inseguridad por personas que entran al fraccionamiento para robar casas y por ahora son pocos aún, atracos a transeúntes. Las personas que entran y salen, son las que deben proteger más, sobre todo la gente que vive en el fraccionamiento y que solo está protegida por una encéble malla ciclónica. La iluminación, en el fraccionamiento, es muy seguridad a toda la colonia. No solo veímos nuestros vecinos, sino también otros, pero se tiene que pensar en el bien de toda la colonia”.</p>
	<p>de redes sociales whatsapp; en la parte superior, dentro de un rectángulo verde aparece lo siguiente:</p> <p>La numeración: “1:36” y los símbolos: “🕒 + 36%” y “36%”.</p> <p>Dentro de un círculo se encuentra la fotografía de unos arcos; aun costado, con letras blancas dice: “BRS sin censura”; “[REDACTED]” seguido del símbolo: “🕒”; Abajo, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas se lee: “~ [REDACTED]” y el texto: “Buenos días, todas las propuestas son buenas, sin embargo, estamos viviendo inseguridad por personas que entran al fraccionamiento para robar casas y por ahora son pocos aún, atracos a transeúntes. Las personas que entran y salen, son las que deben proteger más, sobre todo la gente que vive en el fraccionamiento y que solo está protegida por una encéble malla ciclónica. La iluminación, en el fraccionamiento, es muy seguridad a toda la colonia. No solo veímos nuestros vecinos, sino también otros, pero se tiene que pensar en el bien de toda la colonia”.</p>
	<p>de redes sociales whatsapp; en la parte superior, dentro de un rectángulo verde aparece lo siguiente:</p> <p>La numeración: “1:36” y los símbolos: “🕒 + 36%” y “36%”.</p> <p>Dentro de un círculo se encuentra la fotografía de unos arcos; aun costado, con letras blancas dice: “BRS sin censura”; “[REDACTED]” seguido del símbolo: “🕒”; Abajo, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas se lee: “~ [REDACTED]” y el texto: “Buenos días, todas las propuestas son buenas, sin embargo, estamos viviendo inseguridad por personas que entran al fraccionamiento para robar casas y por ahora son pocos aún, atracos a transeúntes. Las personas que entran y salen, son las que deben proteger más, sobre todo la gente que vive en el fraccionamiento y que solo está protegida por una encéble malla ciclónica. La iluminación, en el fraccionamiento, es muy seguridad a toda la colonia. No solo veímos nuestros vecinos, sino también otros, pero se tiene que pensar en el bien de toda la colonia”.</p>
	<p>de redes sociales whatsapp; en la parte superior, dentro de un rectángulo verde aparece lo siguiente:</p> <p>La numeración: “1:36” y los símbolos: “🕒 + 36%” y “36%”.</p> <p>Dentro de un círculo se encuentra la fotografía de unos arcos; aun costado, con letras blancas dice: “BRS sin censura”; “[REDACTED]” seguido del símbolo: “🕒”; Abajo, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas se lee: “~ [REDACTED]” y el texto: “Buenos días, todas las propuestas son buenas, sin embargo, estamos viviendo inseguridad por personas que entran al fraccionamiento para robar casas y por ahora son pocos aún, atracos a transeúntes. Las personas que entran y salen, son las que deben proteger más, sobre todo la gente que vive en el fraccionamiento y que solo está protegida por una encéble malla ciclónica. La iluminación, en el fraccionamiento, es muy seguridad a toda la colonia. No solo veímos nuestros vecinos, sino también otros, pero se tiene que pensar en el bien de toda la colonia”.</p>

Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
	<p>avenidas de entrada y salida. Son las que debemos proteger más, sobre todo la del río y que solo está protegida por una endeble malla ciclónica. La iluminación en esa avenida dará mayor seguridad a toda la colonia. No solo veamos nuestro propio interés, muy válido, pero se tiene que pensar en el bien de toda la colonia.”.</p> <p>...</p>
	<p>Concluido lo anterior, aparece un cuadrado con fondo gris en el que se lee: “Descarga fallida” “Lo sentimos, no se puede encontrar este archivo. Por favor, pídale a Víctor Bernál que lo reenvíe. Ok”.</p> <p>...</p>
	<p>En orden descendente aparece un mensaje, dentro de un cuadrado con esquinas redondeadas, en la parte superior dice: [REDACTED] y el texto: “ahí esta la descripción del proyecto 2”.</p> <p>Tambien se observa otro mensaje que, en la aparte superior dice: [REDACTED] y el texto: “El río está super peligroso”.</p> <p>...</p>
	<p>En la conversación, se observa dentro del cuadrado un mensaje que, en la parte superior dice: ‘[REDACTED]’. En el referido mensaje se encuentra otro que en la parte superior se lee: “~ [REDACTED] y el mensaje: “Buenos días, todas las propuestas son buenas, sin embargo, estamos viviendo in...”; como reacción tiene: “👍”.</p> <p>Además, se desprende un mensaje que, en la parte superior dice:</p> <p>“Francisco +52 55 8570 3797” y el mensaje: “Apoyemos propuesta 7”.</p> <p>...</p>
	<p>Después, se desprende un cuadrado con fondo gris en el que se lee: “Descarga fallida” “Lo sentimos, no se puede encontrar este archivo. Por favor, pídale a [REDACTED] que lo reenvíe. Ok”.</p> <p>...</p>
	<p>Seguido del mensaje que, en la parte superior dice: [REDACTED] y tiene otro mensaje que su interior se lee: “~ [REDACTED] +52 55 8570 3797” y el mensaje: “Apoyemos propuesta 7”. El mensaje contiene una imagen la cual no se visible pues no se descargó.-</p> <p>...</p> <p>En el mismo orden de ideas, aparece un mensaje que, dentro de un cuadrado con esquinas redondeadas, en la parte superior dice: “[REDACTED] ... +1 (980) 406-1573” Tambien observa otro mensaje que, en al aparte superior dice: “[REDACTED] + [REDACTED]” y el texto: “Apoyemos propuesta 7”. El</p>

Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
	<p>mensaje contiene una imagen la cual no se abrió, por lo que no es visible.</p> <p>Continuando con la conversación, arroja otro mensaje que en la parte superior se lee: "Hector +52 55 4327 0394" y el texto: "Necesitamos mas seguridad para todo el fraccionamiento ,es urgente apoyo la propuesta 7".</p> <p>...</p>
	<p>Siguiendo con la conversación, se encuentra otro mensaje que en la parte superior se lee: "Irma Andrade" que tiene una imagen que no es visible, pues aparentemente no se descargó, también tiene el texto: "MUY BUENOS DÍAS , TAMBIEN HAY VOTACIÓN".</p> <p>...</p>
	<p>A continuación, hay otro mensaje que en la parte superior se lee: "Mar... +52 55 1688 3945" "Reenviado"; el referido mensaje cuenta con una imagen que no es visible, pues aparentemente no se descargó.</p> <p>Deabajo, se desprende el mensaje que, en la parte superior se lee: " +52 55 6978 0420"; tiene una imagen que no es visible, pues aparentemente no se descargó; además del texto: "De Cindy".</p> <p>...</p>
	<p>Se aprecia un mensaje que, en la parte superior dice: +52 55 1948 2695. En el referido mensaje se encuentra otro que en la parte superior se lee: "Héctor +52 55 4327 0394" y el mensaje: "Necesitamos ma seguridad para todo el fraccionamiento ,es urgente apoyo la propuesta 7". --</p> <hr/> <hr/> <p>Además, se desprende un mensaje que, en la parte superior dice:</p> <p>" +52 55 1948 2695 tiene una imagen que no es visible.</p>
	<p>El contenido mostrado en pantalla se adjunta a la presente como ANEXO 39, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida página de internet, al momento de realizar la presente acta.</p> <p>Se desprende otro mensaje que en la parte superior dice: " +52 55 1948 2695" y el mensaje: "No es así, en la casilla se están limitando al padrón electoral, si no apareces no te permiten votar, cómo van a registrar a los menores?".</p> <p>En respuesta al mensaje anterior, aparece otro que en la parte superior dice: +52 55 1948 2695 mensaje que tiene otro que en la parte superior se lee: " María Luis... +52 55 1948 2695" y escrito el mensaje: "No es así, en la casilla se están limitando al padrón electoral, si no apareces no te permiten ...", seguido del texto: "Es una casilla especial pasa niños y esos</p>

Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
	votos no tienen validez en el conteo, es un ejercicio pedagógico".  ...
	Luego se observa un mensaje que en la parte superior dice: " [REDACTED] .. +52 55 1948 2695"; el referido mensaje cuenta con una imagen que no es visible, pues aparentemente no se descargó.  Deabajo, se desprende el mensaje que, en la parte superior se lee: " [REDACTED] +52 55 6978 6425" seguido del texto: "Si es por esa razón, está bien, para que participen y vayan ejercitando su participación ciudadana".  ...
	En respuesta al mensaje anterior, aparece otro que en la parte superior dice: [REDACTED] mensaje que tiene otro que en la parte superior se lee: " [REDACTED] .. +52 55 1948 2695" y escrito el mensaje: "Si es por esa razón, está bien, para que participen y vayan ejercitando su participación ci..." además del texto: "Desde chiquitos que tengan el civismo de votar"; el comentario tiene como reacción: " ".  ...
	Mas tarde, aparece un mensaje que en la parte superior dice [REDACTED] " Reenviado" el comentario tiene un video que no es visible, pues aparentemente no se descargó.  El siguiente mensaje tiene escrito, en la parte superior: [REDACTED] " Reenviado" el comentario tiene un video, sin embargo, no lo abren en la conversación.
	En el tercer mensaje, en la parte superior, se lee: [REDACTED], además tiene una imagen que no es visible, pues aparentemente no se descargó. Debajo de la referida imagen se encuentra escrito: "Aquí los resultados de la consulta de hoy".  ...
	Siguiendo la conversación, se desprende otro mensaje que en la parte superior dice: " [REDACTED] + [REDACTED]" el mencionado mensaje tiene otro comentario en el que se lee: " [REDACTED] +52 55 4816 0270 Video (3:05)" y el texto: "Muchas gracias por compartir...!!! 🎉🎉🎉".  El último de los mensajes, tiene escrito en la parte superior " Guinga... +52 55 2699 0270" " Reenviado" que tiene una imagen que no es visible, pues aparentemente no se descargó.  El contenido mostrado en pantalla se adjunta a la presente como ANEXO 44, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida página de internet, al momento de realizar la presente acta.

Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
	<p>Finalmente, aparece una pantalla obscura, que en la parte superior dice: "Vie. 6 de ene." Seguido de los símbolos: " [redacted] 36 %". Debajo, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas con fondo en color rojo, con letras blancas dice: " Grabadora de pantalla • 01:31 Grabando pantalla Presiona para detener".</p> <p>..."</p>
<p><u>"Prueba 11.mp4"</u></p>    	<p>Video: "...con una duración de cuarenta segundos (00:00:40) del video se observan diversos mensajes en lo que se infiere es un estado de redes sociales whatsapp; en la parte superior, dentro de un rectángulo verde aparece lo siguiente:</p> <p>La numeración: "1:56" y los símbolos: " [redacted]" y "34%".</p> <p>Dentro de un círculo se encuentra la fotografía de unos arcos; aun costado, con letras blancas dice: "BRS sin censura"; [redacted]</p> <p>... seguido del símbolo: " [redacted]"; Abajo, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas se lee: [redacted]; " [redacted] Reenviado" el comentario tiene un video que no es visible, pues aparentemente no se descargó.</p> <p>El siguiente mensaje tiene escrito, en la parte superior: [redacted] " Reenviado muchas veces" el comentario tiene un video en el que aparece el dibujo de dos personas, una de género masculino, de cabello negro, viste pantalón negro y playera blanca; la otra persona es de género femenino, cabello rojizo y lleva vestido blanco; tambien se observa el texto: "¡Voto libre e informado!" "En Bosque Residencial del sur".</p> <p>En el referido video una voz femenina da el siguiente mensaje:</p> <p>"Voz femenina: Este primero de mayo, todos los que tengamos credencial con dirección en la colonia, vamos a poder votar por el ... construirán viviendas ... [redacted] ... Vota libre, vota por lo que quieras."</p> <p>En el tercer mensaje, en la parte superior, se lee: [redacted], además tiene una imagen que no es visible, pues aparentemente no se descargó.</p> <p>..."</p> <p>Concluido lo anterior, aparece un cuadrado con fondo gris en el que se lee:</p> <p>"Enviar mensaje a Víctor".</p> <p>"Llamar a Víctor".</p> <p>"Videollamar a Victor".</p> <p>..."</p>

Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
	<p>Enseguida cambia la pantalla, apareciendo una que en la parte superior se lee: "1:56" y los símbolos: "🔴 🔳 🔷 🔶" y "34%".</p> <p>Dentro de un círculo se encuentra la silueta de lo que puede ser una persona; aun costado, con letras blancas dice: "████████"; seguido de los símbolos: "🔴 🔳 🔷 🔶".</p>
	<p>Despues se desprende un cuadrado con el texto: "Ver contacto".</p> <p>"Archivos, enlaces y docs.".</p> <p>"Mensajes Temporales".</p> <p>"Fondo de pantalla".</p> <p>"Más".</p> <p>...</p>
	<p>Enseguida cambia la pantalla apereciendo una que en la parte superior se lee: "1:56" y los símbolos: "🔴 🔳 🔷 🔶" y "34%".</p> <p>Dentro de un círculo se encuentra la silueta de lo que puede ser una persona; debajo, con letras negras dice: "████████" y el número: "+52 55 1882 0155", seguido de los símbolos y la palabra: "📞 Llamar"; "📹 Video" y "🔍 Buscar". Debajo se desprende la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➡️ Silenciar notificación</li> <li>🔇 Personalizar notificaciones</li> <li>👁️ Visibilidad de archivos m...</li> <li>🔒 Cifrado; "Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Toca para verificar".</li> <li>🕒 Mensajes Temporales Desactivados".</li> </ul> <p>Finalmente, se desprende lo siguiente:</p>
	<p>"8 grupos en común".</p> <p>"➕ Crear grupo con Victor".</p> <p>...</p>
	<p>Finalmente, aparece una pantalla obscura, que en la parte superior dice: "Vie. 6 de ene." Seguido de los símbolos: "🔴 🔳 🔷 🔶 36 % 🔍 🔍 🔍 🔍 🔍 🔍 🔍". Debajo, dentro de un rectángulo con esquinas redondeadas con fondo en color rojo, con letras blancas dice: "🔴 Grabadora de pantalla • 01:31 Grabando pantalla Presiona para detener".</p> <p>..."</p>

Acta IECM/SEOE/S-013/2023	
Video	Contenido
<p><a href="#">"Prueba 12.mp4"</a></p> 	<p>Video: "...aparecen diversas imágenes de dibujos; así como la fotografía, en blanco y negro de una persona de género femenino; amén de lo anterior se escucha una voz distorsionada que da el siguiente mensaje:</p> <p>"Voz distorsionada: Este primero de mayo, todos los que tengamos credencial de elector vigente con dirección de la colonia, vamos a poder votar por el presupuesto participativo 2022; vamos a poder votar entre 9 proyectos, pero una Asociación civil de nombre "Voluntarios por Seguridad" ha querido inducir el voto varias veces. En los ejercicios pasados Aurora (inaudible) y su hijo Ernesto impedían que votaran todos aquellos vecinos que no les pagan cuotas a su Asociación; y este año, la nueva presidenta de esta Asociación, [REDACTED] quiere que voten por un proyecto del parque, por lo que está asustando a los vecinos; dice que si no votan por este proyecto nos van a abrir el parque y construirán viviendas y una avenida en el parque, cuando la verdad es que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 88 (inaudible) ordena que queda prohibido cualquier construcción en áreas verdes. Es extraño que [REDACTED] quiera inducir el voto para un proyecto en específico, cuando está siendo investigada por desvío de bienes por la remodelación de los arcos de la entrada cuando ella era parte del comité de ejecución de este proyecto; así que vecina, vecino no te dejes manipular ni asustar vota libre, vota por lo que quieras."</p> <p>..."</p>

- **Acta Circunstanciada de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés,** instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, por la que se constató la liga aportada por la probable responsable en la que se advierte que en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta de presupuesto participativo 2022, de la mesa receptora M01, ubicada en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, se asentó con una "X" que sí se presentó un incidente durante el escrutinio y cómputo.
- **Acta Circunstanciada de veintidós de mayo de dos mil veintitrés,** instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, por la que se realizó la inspección en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de obtener información sobre la capacidad económica de la probable responsable, sin ningún resultado.

**b) Documentales Públicas:**

- **Formato F1** de solicitud de registro de proyecto específico para la consulta de presupuesto participativo 2022 del proyecto "REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL Y DEPORTIVA DEL PARQUE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR" de [REDACTED]

- **Constancia de validación** de resultados de Presupuesto Participativo 2022 en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, en la que se aprecia el resultado de la consulta de opinión de la que resultó ganador el proyecto propuesto por la probable responsable.
- Oficio **IECM/UTALAOD/0774/2022**, signado por el que el entonces Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, remitiera copia simple de los Acuerdos del Consejo General IECM/ACU-CG-007/2022 e IECM/ACU-CG-031/2022.
- Oficio **IECM-DD25/486/2021(sic)**, por el que el órgano desconcentrado remitió a la Dirección Ejecutiva el acta circunstanciada de dos de septiembre por la que se hicieron contar las respuestas de las personas vecinas de las ubicaciones aportadas por el probable responsable, a efecto de constatar los hechos denunciados.
- Oficio **IECM/SE-OE/010/2023**, signado por la Subdirectora de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, por el cual remitió el Acta IECM/SEOE/S-013/2023, que contiene la fe de hechos correspondiente respecto a las ligas electrónicas y videograbaciones, aportadas por la probable responsable.
- Oficio **INE/UTF/DAOR/0406/2023**, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la UTF, por el que remitió la información proporcionada por el Administrador de Evaluación de Impuestos Internos del SAT a través del oficio 103-05-07-2023-0124, relacionada con la capacidad económica de la probable responsable.
- Oficio **IECM/DD19/039/2023**, signado por el Titular del Órgano Desconcentrado 19 de este Instituto Electoral, a través del cual informó, entre otras cosas, que personal a su cargo no estuvo presente en la jornada consultiva de presupuesto participativo (primero de mayo de dos mil veintidós), que no se recibió denuncia presentada por la probable responsable, pero sí un escrito por parte del promovido como integrante del Comité de Ejecución del presupuesto participativo 2022, el cual fue atendido con oficio IECM/DD19/020/2023.
- Oficio **IECM-DD-25/069/2023**, signado por el Titular del Órgano Desconcentrado 25 de este Instituto Electoral, a través del cual informó, entre otras cosas, que personal a su cargo estuvo presente para llevar boletas adicionales a la mesa receptora el día de la jornada consultiva de presupuesto participativo (primero de mayo de dos mil veintidós), que no se instrumentó documento alguno relacionado con actos irregulares o relacionados con la difusión del proyecto ganador el día de la jornada consultiva y, por otro lado, adjuntó dos escritos de denuncia presentados por la probable responsable en ese órgano distrital.
- Oficio **XOCH-13-DGJ/0738/2023**, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía Xochimilco, por el que informó que la probable responsable, como Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación Civil, solicitó permiso para instalar un bazar los días treinta de abril y primero de mayo de dos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

mil veintidós, mismo que fue autorizando con oficio XOCH13/DG/250/2022, adjuntando las documentales atinentes.

- Oficio **IECM/DOP/065/2023**, signado por el Jefe de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por el cual informó que no se encontró registro de algún escrito presentado físicamente o a través de correo electrónico en la cuenta habilitada por el que el probable responsable formulara alegatos.
- Oficio **214-4/26431363/2023**, signado por Directores de área de la Dirección de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el que remitieron la información proporcionada por instituciones bancarias, relacionada con la capacidad económica de la probable responsable.

**c) Documentales Privadas:**

- Escrito recibido el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual el promovente dio respuesta a la prevención que le formuló esta autoridad.
- Escrito recibido el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual el promovente hace saber que tiene presuntos testimonios supervenientes.
- Escrito recibido el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual el promovente da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad y hace saber que está imposibilitado para ofrecer testimonios mediante el instrumento notarial respectivo.
- Escrito recibido el cuatro de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual el promovente proporcionó la información que le fue requerida a efecto de que esta autoridad indagara sobre los hechos denunciados con las personas señaladas por él como testigos.
- Correo electrónico remitido el siete de noviembre de dos mil veintidós, por el que la probable responsable manifestó declararse incompetente para responder el requerimiento de información que le fue formulado.
- Escrito recibido el siete de febrero de dos mil veintidós, signado por la probable responsable, mediante el cual realiza diversas manifestaciones por las que se opuso a proporcionar la información requerida por esta autoridad.
- Escrito recibido el once de enero de dos mil veintidós, signado por la probable responsable, mediante el cual da respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad.
- Escrito recibido el quince de febrero de dos mil veintitrés, signado por el promovente, por medio del cual remite copias de documentales relacionadas con los asientos registrales de la Asociación Civil, de los que se desprende que la probable responsable fue nombrada presidenta de la mesa directiva y del consejo

coordinador de dicha asociación civil, el primero de noviembre de dos mil veintiuno y diecinueve de mayo de dos mil veintidós, respectivamente.

- Escrito recibido el quince de febrero de dos mil veintitrés, signado por el promovente, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad, hace saber que junto con otras personas administra el grupo de la red social WhatsApp denominado “BRS Sin Censura” y que no llevó a cabo la promoción de ningún proyecto el día de la jornada consultiva.
- Escrito recibido el diez de marzo de dos mil veintitrés, signado por el promovente, por medio del cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con las afirmaciones de la probable responsable.
- Correo electrónico remitido el cuatro de abril de dos mil veintitrés, por el que la probable responsable manifestó su desacuerdo con los requerimientos de información que le fueron formulados, al considerar que esta autoridad no es competente para conocer de los hechos controvertidos.
- Escrito recibido el cuatro de mayo del año en curso, signado por la probable responsable, por el que solicitó copias de las constancias del expediente en que se actúa, no obstante haberse citado no se presentó, como consta en la razón atinente.

**V. OBJECIÓN DE PRUEBAS.** Antes de analizar y concatenar los medios de prueba referidos para establecer qué hechos se acreditan, es necesario pronunciarse sobre la objeción de pruebas que hizo la probable responsable en su escrito de contestación al emplazamiento.

La probable responsable aduce, entre otras cosas, que, con el desahogo de la prevención formulada al promovente, se generó el acta circunstanciada de dos de septiembre de dos mil veintidós, en la que refiere se aplicó un cuestionario, que el promovente no presentó, a testigos *preparados y confeccionados exprofesamente* por este (personas que tienen estrecha relación con él), en el lugar que él señaló y que la autoridad electoral validó indebidamente para allegarse de nuevos elementos.

- Que con dichas *probanzas supervenientes* no se le dio vista en el término de ley, mismas a las que no tuvo acceso para controvertirlas en su momento, violentando sus derechos como gobernada, ya que fueron puestas en su conocimiento hasta el momento en que fue emplazada, lo que le generó un estado de indefensión.
- Que adjuntó un escrito signado por una de las personas entrevistadas, mediante acta circunstanciada de dos de septiembre de dos mil veintidós, en el que manifiesta que los hechos no sucedieron como se asentó en el acta de dos de septiembre referida y alude un *contubernio* del denunciante con el funcionario que levantó el acta referida.
- Que se entrevistó a una persona con la que ha tenido diversos conflictos de intereses y no acudió a la consulta lo que le resta credibilidad a su atesto.

- Que se contradice la imparcialidad en este asunto y le resta credibilidad a un testimonio que califica como no veraz, tendencioso y de mala fe.

Al respecto, es necesario precisar que la autoridad electoral en la instrucción del asunto está facultada para realizar las diligencias previas, que considere necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción III, inciso a); 8, incisos c), fracción III, del Reglamento, es decir, aquellas que tienen por objeto determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento.

El artículo 20 del Reglamento, precisa que, una vez recibida la queja, denuncia, vista o comunicación respectiva, la Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, instruirá la realización de actuaciones o diligencias previas, con el objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento o la procedencia de medidas cautelares o tutela preventiva y, una vez realizadas dichas actuaciones, pondrá a consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo que corresponda.

Por tanto, esta autoridad cuenta con facultades para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración de los expedientes que le son puestos a su conocimiento, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos que permitan determinar la probable comisión de la infracción denunciada.

Una vez aprobado el acuerdo de inicio del procedimiento ordinario sancionador por la Comisión de Quejas, como fue en el presente caso<sup>13</sup>, se ordenó el emplazamiento de la probable responsable, razón por la cual las *pruebas supervenientes* que presentó el promovente en el trámite, como las describe la probable responsable, fueron puestas en su conocimiento hasta ese momento, es decir, hasta que esta autoridad administrativa electoral consideró que había concluido la investigación.

En este contexto, una vez que no existían diligencias pendientes por realizar se emplazó a la probable responsable corriéndole traslado con copia autorizada del expediente al rubro citado, para que, dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día en que surtiera sus efectos la notificación respectiva, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, sin que ello generara la presunción sobre su responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 78 del otrora Reglamento<sup>14</sup>.

Por otra parte, una vez realizado lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento se requirió nuevamente a la probable responsable a efecto de que proporcionara diversa información relacionada con los hechos controvertidos y la elaboración del video y volantes denunciados.

En respuesta, presentó un escrito (siete de febrero de dos mil veintidós), en el que, esencialmente, realizó diversas manifestaciones en contra del requerimiento de

<sup>13</sup> Aprobado el 16 de diciembre de 2022.

<sup>14</sup> Entonces vigente.

información que le fue formulado, oponiéndose a dar respuesta, reiterando sus manifestaciones respecto a las presuntas *pruebas supervenientes*, que afirma fueron *creadas y confeccionadas* por esta autoridad; su oposición a que se *indague* su capacidad económica, lo relativo a su cargo en la Asociación Civil, así como su oposición a dar información respecto a las personas que realizaron la elaboración de los volantes y el video controvertido, con los que presuntamente se llevó a cabo la promoción y difusión del proyecto de presupuesto participativo que propuso y que resultó ganador, al considerar que esta autoridad se excedía en su actuar.

Al respecto, cabe precisar, que esta autoridad se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, así mismo, dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Código y adopta las medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispone, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código.

Por tanto, esta autoridad está facultada para allegarse de todos aquellos elementos que considere necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración de los expedientes que son puestos a su conocimiento<sup>15</sup>, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos que permitan acreditar los hechos denunciados y, en el caso, determinar la probable comisión de la infracción denunciada, como es el caso de los requerimientos de información que esta autoridad está facultada para realizar a distintas autoridades, órganos de este Instituto Electoral y a cualquier persona física o jurídica.<sup>16</sup>

Además, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior<sup>17</sup>, la autoridad investigadora está facultada, también, para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes para comprobar la capacidad económica de los infractores, con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponerse, sin que ello genere la presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados a los probables responsables, es decir que la autoridad investigadora debe realizar los actos y diligencias necesarias para allegarse de información cierta y objetiva que le permita conocer la capacidad económica de los sujetos infractores, entre ellas apercibirlas para que, de no aportar información idónea y pertinente para conocer su situación económica, resolverá conforme a las constancias del expediente, es así que esta autoridad realizó el requerimiento atinente para determinar la capacidad económica de la probable responsable, sin que ello genere la presunción respecto de la veracidad de los hechos que se le atribuyen.<sup>18</sup>

<sup>15</sup> En el caso de análisis, los hechos fueron puestos en conocimiento de esta autoridad con motivo de la vista ordenada, en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en el expediente TECDMX-JEL-302/2022 (emitida en cumplimiento de la resolución dictada por la Sala Regional en el juicio electoral SCM-JE-61/2022).

<sup>16</sup> Artículo 79 del otrora Reglamento.

<sup>17</sup> Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-419/2012 y acumulados.

<sup>18</sup> Además de que el aviso de privacidad señala que los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de integrar, administrar y proteger los expedientes de los promoventes de una queja(s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados

Por otra parte, este Instituto Electoral cuenta, entre otros, con órganos desconcentrados como son las Direcciones Distritales, mismas que tienen dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, las atribuciones para realizar las tareas específicas que les encomienda el Consejo General, la persona titular de la Presidencia, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y, dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de su Titular o del Secretario, por tanto, su actuar está debidamente regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracción I, 111, 112, fracciones I y III y 113, fracción XIII del Código.

Es por ello que las personas Titulares y Secretarias de Órganos Desconcentrados, así como las personas servidoras públicas de su adscripción a quienes la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función, darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritas o comisionadas, salvo que la Secretaría Ejecutiva los faculte a otro ámbito territorial.

De ahí que la Secretaría Ejecutiva hubiese instruido la realización de diligencias necesarias para constatar los hechos denunciados, entre otras, la inspección ordenada mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual, esencialmente, se solicitó al Titular del Órgano Desconcentrado 25 de este Instituto, se constituyera en las ubicaciones **proporcionadas por el promovente**, a efecto de practicar **a las personas ciudadanas vecinas de las ubicaciones referidas los cuestionarios con las preguntas que esta autoridad consideró permitirían verificar la veracidad de los hechos relativos a la entrega de volantes, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron, de ser el caso**.

Consecuente con lo anterior, está autoridad electoral no realizó una selección previa de las personas a las que se debía consultar para realizar el cuestionario, pues como se advierte, el criterio que aplicó resultó únicamente en la ubicación territorial en la que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados. Esto es, de forma aleatoria se consultó a las personas que se localizaron y que accedieron a responder las preguntas. De ahí que no existe parcialidad de esta autoridad electoral en la decisión de las diligencias realizadas o en la forma de ejecutarlas.

Para finalizar, se precisa que de conformidad con el principio de exhaustividad que rige el procedimiento administrativo sancionador como el de la especie, esta autoridad realizó requerimientos de información a la probable responsable (como parte de los actos preparatorios llevados a cabo como autoridad investigadora y dentro de la sustanciación del procedimiento), sin que, como lo ha considerado la Sala Superior<sup>19</sup>, dichos requerimientos surtan efectos o adquieran definitividad, aunado a que no causan una afectación imposible de reparar a la probable responsable, es decir, no

<sup>19</sup> SUP-REP-390/2022. En este asunto la Sala Superior al exponer las razones por las cuales debía desecharse el medio de impugnación de la parte actora, señaló que el requerimiento de información realizado a una funcionaria pública forma parte de los actos preparatorios llevado a cabo por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, los cuales surtirán efectos y adquirirán definitividad hasta el momento en que la autoridad competente emita la resolución final del procedimiento especial sancionador. Lo anterior, porque el requerimiento no constituye la decisión última del procedimiento y realizar un requerimiento de información sobre los hechos denunciados no ocasiona a la parte recurrente una afectación de imposible reparación.

afectan directamente el ejercicio de sus derechos sustantivos de acceso a la justicia y tampoco le generan un estado de indefensión o una afectación en su esfera de derechos, pues no se trata de la resolución final en el procedimiento.

Asimismo, la Sala Superior<sup>20</sup> ha sostenido que la autoridad investigadora es competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, realizar requerimientos a los sujetos obligados para reunir la información que juzgue pertinente e integrar debidamente el expediente, sujetos que tienen el deber de proporcionar la información que se les solicite so pena de hacerse acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas para ello.

De lo anterior, este Consejo General considera que las objeciones formuladas son improcedentes pues no basta la simple objeción formal, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoyan las mismas y aportar los elementos idóneos para acreditar dichas objeciones; situación que no acontece en el caso, ya que la objeción probatoria hecha valer por la probable responsable es genérica y no se encuentra sustentada en pruebas que haya aportado para restar valor a las pruebas materia del presente Procedimiento<sup>21</sup>.

Aunado a ello, si la probable responsable consideraba que el acuerdo de inicio del procedimiento le causaba algún tipo de perjuicio en su esfera de derechos estuvo en la posibilidad material y formal de controvertirlo ante la instancia jurisdiccional competente, es decir, ante el Tribunal Electoral Local, tomando en consideración que este tipo de acuerdos, por excepción, son susceptibles de impugnarse ante las autoridades jurisdiccionales en la materia.

Apoya lo anterior la **Jurisprudencia 1/2010**, sentada por la Sala Superior, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE”**,<sup>22</sup> del que se desprende en lo que interesa que el acuerdo de inicio y la orden de emplazamiento al procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, contiene la determinación sobre la existencia de una posible infracción y la probable responsabilidad de la persona denunciada de ahí que, excepcionalmente, puede ser sujeto de impugnación cuando pueda limitar o prohibir de manera irreparable el ejercicio de prerrogativas o derechos político electorales de la parte promovente.

## VI. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas y los integrados por este Instituto Electoral, éstos **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

<sup>20</sup> SUP-RAP-36/2018

<sup>21</sup> Criterios similares ha sostenido la *Sala Superior* al resolver los expedientes SUP-REP-297/2015 y SUP-RAP-28/2021 Y ACUMULADO.

<sup>22</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, p. 30.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 19/2008** de la Sala Superior, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”<sup>23</sup>, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las probanzas clasificadas como **documentales públicas** en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la Ley Procesal, así como, 48, 49 fracción I y 51 del Reglamento, tienen valor probatorio pleno, por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas instrumentadas por personal del Instituto Electoral constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley Procesal, y del párrafo tercero del artículo 51 del Reglamento harán prueba plena cuando, junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la **Jurisprudencia 28/2010**, emitida por la *Sala Superior* de rubro: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales de este Instituto Electoral cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que consideren, para allegarse de la información que estimen necesaria**.

Lo anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia 22/2013** de la *Sala Superior* de rubro: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**”<sup>24</sup>.

Por lo que respecta a las **documentales privadas y las técnicas**, se destaca que únicamente constituyen indicios, de conformidad con los artículos 53 fracción III, de la Ley Procesal, así como 48, 49 fracciones II, III y VI y 51 del Reglamento.

<sup>23</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 11 y 12.

<sup>24</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Ello es así, ya que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la **Jurisprudencia 4/2014**, de la *Sala Superior* cuyo rubro es: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”<sup>25</sup>.

Lo anterior, con independencia de quién los haya ofrecido, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumentales de actuaciones**, así como las **presunciones legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracciones II, IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal, 49 fracciones VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del Reglamento, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obran en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

## VII. ESTUDIO DE FONDO.

Esta autoridad procede al estudio de la imputación vertida en contra de la probable responsable, con el fin de exponer las consideraciones que le permitan llegar a una determinación respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

### 1. Delimitación de la materia del procedimiento sancionador

Del escrito de queja presentado por el promovente y de las constancias que obran en autos se advierte que la materia del presente procedimiento se circunscribe a determinar de conformidad con el acuerdo de inicio de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, si la probable responsable llevó a cabo la **indebida promoción y difusión del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo 2022, en la Unidad Territorial Bosque Residencial de Sur, fuera del plazo establecido en la Convocatoria**.

Lo anterior, ante la posible vulneración de la BASE SEXTA de la Convocatoria en relación con los artículos 6, fracciones I y XV del Código; 22, fracción II de la Ley Procesal y 5, fracciones III y VI de la Ley de Participación.

### 2. Acreditación de los hechos

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

#### a. Calidad de la probable responsable

Conforme a las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que [REDACTED] [REDACTED] es una ciudadana que participó en la consulta del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio 2022, quien además fue la proponente del

<sup>25</sup> Consultese en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

proyecto ganador denominado “REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL Y DEPORTIVA DEL PARQUE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR”, tal y como obra en el registro de proyecto específico, así como, en la Constancia de validación de resultados de presupuesto participativo 2022 en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, en la que se aprecia que resultó ganador el proyecto que registró, con ciento ochenta y dos votos.

Que la calidad de la probable responsable no fue controvertida durante la sustanciación del procedimiento sancionador, de ahí que se tenga por acreditada su calidad.

#### **b. Promoción y difusión del proyecto ganador**

Acorde con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditada la existencia de la promoción y difusión del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo 2022, denominado “REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL Y DEPORTIVA DEL PARQUE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR”, a través de un video y la entrega de volantes.

Por lo anterior, y una vez establecidos los hechos que han sido acreditados, se procede a analizar las conductas controvertidas, a partir de las acciones institucionales descritas.

### **3. Marco Normativo**

Previo al estudio del caso concreto, lo conducente es delimitar el marco normativo sobre los actos que se atribuyen a la probable responsable, a fin de concluir si los mismos violentan la normativa electoral, consistentes en la presunta indebida difusión y promoción del proyecto ganador de la consulta del presupuesto participativo 2022, en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, fuera del plazo establecido en la Convocatoria.

#### **a. Actos de promoción y difusión de proyectos**

- **Constitución Local**

El artículo 25, letra E, establece como un instrumento de democracia directa la consulta ciudadana, por medio de la cual las autoridades someterán a consideración la ciudadanía cualquier tema trascendente en el territorio de la Ciudad, instrumento al que tiene derecho en términos de lo dispone esta Constitución y la ley en la materia.

- **Código**

El artículo 6, en sus fracciones I y XV, establece como derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos en la Ciudad de México, votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en los términos del Código y la ley de la materia.

- **Ley Procesal**

Por su parte el artículo 22, fracción II, establece que el este Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que participen en prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana, según lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana y que no estén previstas en otros ordenamientos.

El artículo 24, fracción I, señala que las personas físicas y jurídicas podrán ser sancionadas por, entre otras causas, participar en prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana, según lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana.

- **Ley de Participación**

El artículo 5, en sus fracciones III y VI, establece como obligación de las autoridades y la ciudadanía regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores de equidad y legalidad entre otros, para acceder en condiciones de justicia e igualdad, entre otros, a los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, en el marco del estado de derecho, garantizando la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática.

Por su parte el artículo 19, atribuye a este Instituto electoral, entre otras, la obligación de garantizar la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y declarar los efectos del instrumento de que se trate, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la presente Ley.

El artículo 50, define la consulta ciudadana como un *mecanismo de democracia directa a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en la Ciudad de México.*

Por otro lado, el artículo 116, define el presupuesto participativo como *el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad*, el cual permite a los habitantes proponer proyectos para mejorar u optimizar el entorno de sus unidades territoriales.

Por su parte el artículo 120, establece que el proceso para el presupuesto participativo inicia con la emisión de la Convocatoria que haga este Instituto Electoral la cual precisará de manera clara las etapas del proceso, entre otras, el registro de proyectos, el cual podrá hacer toda persona habitante de la Unidad Territorial ante el Instituto Electoral, sin distinción de edad y ante este órgano electoral, así como la celebración de la consulta a la ciudadanía, a la que se someterán los proyectos dictaminados favorablemente y nuevamente es esta autoridad la encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

El artículo 124, fracción IV, precisa que son autoridades en materia de presupuesto participativo, entre otras, este Instituto Electoral.

Por su parte el artículo 135, establece que son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y **de consulta del presupuesto participativo, entre otras**, hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación o emisión de la opinión.

- **Convocatoria**

El quince de enero de dos mil veintidós el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la Convocatoria a participar en la consulta de Presupuesto Participativo 2022.

En la **BASE SEXTA** de dicha Convocatoria<sup>26</sup> se estableció como plazo, para la realización de actos de difusión y promoción de los proyectos, del quince al treinta de abril de dos mil veintidós por parte de este Instituto Electoral y las personas proponentes.

#### 4. Caso concreto

##### a. **Indebida difusión del Proyecto de Presupuesto Participativo fuera del plazo establecido (video en WhatsApp).**

Por lo que hace a la indebida difusión del proyecto ganador, el promovente denunció que como parte de la publicidad del proyecto ganador la probable responsable indebidamente difundió un video en redes sociales promocionando el proyecto en el que invita a la ciudadanía a votar por éste, generando con su propuesta temor entre los habitantes bajo la advertencia de que, en caso de no favorecerla, existía una posibilidad de poner en peligro su patrimonio.

En razón de lo anterior, esta autoridad constató mediante acta instrumentada por personal del Órgano Desconcentrado 25 de este Instituto Electoral, la existencia y contenido del video denunciado, el cual fue aportado por el promovente como elemento de prueba

Adicionalmente, mediante acta de comparecencia del promovente, **instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, se tuvieron a la vista textos e imágenes intercambiadas en una conversación en la red social** de WhatsApp, entre integrantes del grupo denominado “Voluntarios BRS” (Pro-Seguridad de Bosques Residencial del Sur A.C.) en la que se advierte un grupo de 28 participantes, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, relacionados con la promoción del proyecto ganador, realizados, entre otros, por la probable responsable.

En dicha comparecencia **no fue posible reproducir y constatar el video materia de denuncia, y tampoco que este fuera difundido el día de la jornada consultiva, ya que no se encontraba disponible en el momento de la inspección realizada por esta autoridad, apareciendo la leyenda “Descarga fallida, lo sentimos, no se**

<sup>26</sup> <https://www.iecm.mx/www/sites/enchulatocolonia2022/assets/files/IECM-ACU-CG-007-2022-ANEXO.pdf>

(Una vez que se hayan designado los números identificadores para participar en la Consulta 2022, del 15 al 30 de abril de 2022 el IECM difundirá los mismos en la Plataforma de Participación, y las personas proponentes de los proyectos en coadyuvancia con la DD correspondiente y a solicitud expresa podrán realizar foros informativos en la UT del proyecto o proyectos propuestos).

puede encontrar este archivo, por favor pídele a [REDACTED] que lo reenvíe. OK”

Cabe señalar que el video solo se encontraba en la conversación de la referida red social en fecha veintitrés de abril, es decir, dentro del plazo para la difusión y promoción de los proyectos, de conformidad con la cláusula SEXTA de la Convocatoria.

Conforme a lo sostenido por la Sala Superior en la sentencia del juicio SCM-JRC-160/2021, WhatsApp es una aplicación gratuita para celulares y computadoras que “ofrece mensajería y llamadas de una forma simple, segura y confiable, y está disponible en teléfonos en todas partes del mundo”<sup>27</sup>

Asimismo, esa aplicación “permite enviar y recibir una variedad de tipos de archivo multimedia, como textos, fotos, videos, documentos y la ubicación, [...] debido a que muchos usuarios comparten sus momentos máspreciados en WhatsApp, implementan el cifrado de extremo a extremo”<sup>28</sup>

WhatsApp ofrece a sus personas usuarias que los mensajes que se envíen en la aplicación sean privados y estén protegidos. Ofrecen como servicio “que solo tú y la persona con quien te comunes puedan leer o escuchar lo que se envía, y que nadie más, ni siquiera WhatsApp, pueda hacerlo. Esto ocurre gracias al cifrado de extremo a extremo, los mensajes se aseguran con un candado y solo tú y el destinatario tienen la llave especial que se necesita para desbloquearlos y leerlos. Todo esto es automático, sin que haya necesidad de activar ninguna opción en los ajustes ni de crear chats secretos especiales para asegurar los mensajes”<sup>29</sup>

Por lo tanto, las mensajerías instantáneas en aplicaciones que las personas utilizan para comunicarse, a través de sus teléfonos móviles o computadoras, son comunicaciones privadas. Más aún, si existe una expectativa de privacidad en esas comunicaciones, en atención a que el servicio de mensajería que presta esa aplicación es ofrecido como encriptada, privada y segura, a grado tal que ni la propia empresa puede tener acceso a los mensajes que envían las personas usuarias.

Tradicionalmente, las comunicaciones protegidas por la Constitución han sido identificadas con la correspondencia de carácter escrito, que es la forma más antigua de comunicarse a distancia entre las personas<sup>30</sup>. Sin embargo, la Constitución general no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación objeto de protección del derecho fundamental de la inviolabilidad de las comunicaciones.

Así, todas las formas existentes de comunicación y aquellas que desarrolleen los avances en tecnología deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, ya que del “tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las

<sup>27</sup> <https://www.whatsapp.com/about/>

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> <https://www.whatsapp.com/security> Para entender cómo funciona la seguridad de los mensajes en esa aplicación, la propia empresa ha hecho esta publicación:

<sup>30</sup> Esta argumentación se retoma del Amparo Directo en Revisión 1621/2010, del Índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, **mensajería sincrónica** o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquéllos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello”.

Por tanto, debe concluirse que las evidencias provenientes de una comunicación privada llevada a cabo en una red social, vía mensajería sincrónica, esto es, un *chat* de la aplicación de WhatsApp, para que tengan eficacia probatoria en un juicio electoral deben satisfacer como estándar mínimo, haber sido obtenidas lícitamente y que su recolección conste en una cadena de custodia<sup>31</sup>

En el caso, la persona ciudadana reconoció formar parte de dicho grupo de WhatsApp, de ahí que resulta ser una prueba cuya licitud está acreditada en el expediente y, en consecuencia, tiene valor probatorio pleno, sin embargo, no se acreditó la existencia del video en la referida red social en la fecha que fue señalada por el ciudadano promovente.

En este sentido, al no contar con elementos de prueba que respaldaran la difusión del video a través del Chat citado en párrafos precedentes, así como su difusión el día de la jornada consultiva, esta autoridad administrativa electoral determina que es **inexistente la indebida difusión del proyecto registrado por la probable responsable a través de un video en WhatsApp**.

**b) Indebida promoción del Proyecto de Presupuesto Participativo fuera del plazo (Entrega de volantes).**

Este Consejo General determina que, en el caso, **se actualiza la infracción atribuida a la probable responsable**, consistente en la **indebida promoción del proyecto ganador de la consulta del presupuesto participativo 2022 (POR LA ENTREGA DE VOLANTES) en la Unidad Territorial Bosque Residencial de Sur, fuera del plazo establecido en la BASE SEXTA de la Convocatoria**, en virtud de que se acreditó el reparto de volantes promocionando el proyecto ganador del presupuesto participativo 2022, el día de la jornada consultiva.

**i. Queja e inicio**

Esta autoridad acordó el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de la probable responsable, en virtud de que contó con elementos de prueba suficientes derivados del escrito de queja presentado y las constancias recabadas, mediante las cuales se constató el reparto de volantes el día de la jornada consultiva<sup>32</sup>, promocionando el proyecto de presupuesto participativo registrado por ella y que

<sup>31</sup> Es ejemplificativa la Tesis I.2o.P.49 P del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de rubro PRUEBA ELECTRÓNICA O DIGITAL EN EL PROCESO PENAL. LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA LLEVADA A CABO EN UNA RED SOCIAL, VÍA MENSAJERÍA SINCRÓNICA (CHAT), PARA QUE TENGAN EFICACIA PROBATORIA DEBEN SATISFACER COMO ESTÁNDAR MÍNIMO, HABER SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE Y QUE SU RECOLECCIÓN CONSTE EN UNA CADENA DE CUSTODIA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, enero de 2017 (dos mil diecisiete), tomo IV, página 2609.

<sup>32</sup> 1 de mayo de dos mil veintidós.

resultó ganador de la consulta ciudadana 2022, en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur.

Lo anterior, derivado de las entrevistas realizadas por esta autoridad electoral, las cuales se hicieron constar mediante acta circunstanciada de dos de septiembre de dos mil veintidós, en la que al menos tres personas afirmaron haber recibido los volantes denunciados el día de la jornada consultiva.

Así como de las respuestas de las entrevistas que constan en las actas circunstanciadas de diecisésis y veintiocho de octubre, y primero de noviembre, todas de dos mil veintidós, de las cuales se advierte que al menos cinco personas confirmaron haber recibido los volantes denunciados el día de la jornada consultiva celebrada el primero de mayo de dos mil veintidós, tal como se observa en el siguiente cuadro:

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS (2 de septiembre, 16 y 28 de octubre y primero de noviembre 2022) CUESTIONARIOS APLICADOS A LAS PERSONAS VECINAS DE LA UNIDAD TERRITORIAL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR	
No. de Personas que dieron la misma respuesta	Respuestas
5	Manifestaron que sí recibieron los volantes controvertidos el día primero de mayo de dos mil veintidós.
9	Mencionaron haber tenido conocimiento de la propuesta de los proyectos participantes, en particular del que resultó ganador, a través de: la página de internet, grupo de WhatsApp vecinal, manta, cartel, por comentarios, a través de la mesa directiva y Copaco, los volantes y una reunión.
2	Manifestaron que la promoción y difusión del proyecto ganador le generó algún temor o incertidumbre, al existir la posibilidad de poner en riesgo su patrimonio y una señaló, entre otros, a la probable responsable como la persona que realizó dichos actos.
1	Señaló, entre otros, a la probable responsable como la persona que realizó la promoción y difusión del proyecto.
13	Señalaron conocer a la probable responsable; que vive cerca del parque; que vive en la misma calle y que vive en calle Rincón de los Cedros.
18	Total de personas entrevistadas

Por otro lado, se constató que uno de los volantes repartidos, tenía elementos coincidentes con los contenidos en el video denunciado por el promovente, tales como: “1 de Mayo PARQUE BRS 9am a 5pm LLEVA TU INE”, “ENCHULA TU COLONIA”, “Por qué votar por el proyecto # 1”, “Tenemos que proteger nuestro Parque (áreas verdes) para que no siga la tentación de abrir la calle que afectaría nuestra colonia (Rincón del Río), mismo que acabaría con Nuestra Seguridad y Nuestra Plusvalía”.

Como se advierte, el volante precedente contiene elementos que se encuentran dirigidos a promover la jornada consultiva del presupuesto participativo, en especial, la promoción del proyecto registrado como #1 y las razones por las cuales según el volante debía votarse por esta propuesta, dejando a la expectativa del receptor la protección de su entorno, así como la seguridad y plusvalía de la colonia que habitan.

Al respecto, es importante destacar que la probable responsable señaló no haber repartido los volantes controvertidos, no obstante, sí manifestó que estos fueron repartidos por vecinos a los que les interesó la propuesta de la rehabilitación del parque y que se realizó un video en conjunto con los vecinos para señalar la importancia de la protección de sus áreas verdes.

## ii. Caso concreto.

Como ya se estableció en la normativa citada en párrafos anteriores, el presupuesto participativo es un instrumento de democracia participativa, mediante el cual la ciudadanía de cada Unidad Territorial<sup>33</sup>, decide a través de una consulta, emitiendo su opinión, de entre los proyectos específicos propuestos por la población, cuál es el de mayor importancia para su Unidad Territorial.

Los proyectos son las propuestas que hacen los habitantes, para realizar una obra o servicio para el mejoramiento de espacios públicos, infraestructura urbana, así como actividades recreativas, deportivas o culturales.

El Instituto, emite una convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, en la que, entre otras cosas, se establecen los plazos para la difusión de dichos proyectos.

Por su parte en la Convocatoria se precisa en su **BASE SEXTA**, que los actos de promoción y difusión de los proyectos se realizarán del quince al treinta de abril.

Lo que en la especie no aconteció ya que por lo que hace a la entrega de volantes, de las constancias recabadas por la autoridad electoral, durante la etapa de instrucción en específico del resultado de las actas circunstanciadas de dos de septiembre, dieciséis y veintiocho de octubre, así como del primero de noviembre, todas de dos mil veintidós, instrumentadas por personal habilitado del Órgano Desconcentrado 25 y de la Dirección Ejecutiva, respectivamente, **se acreditó la entrega de volantes que promocionaron el proyecto registrado por la probable responsable el día de la jornada consultiva en la Unidad Bosque Residencial del Sur, lo cual tuvo como finalidad incidir en el decisión de las personas vecinas de la unidad territorial, además de generar incertidumbre entre las personas que confirmaron su recepción.**

## Responsabilidad de la probable responsable

La probable responsable, manifestó que en los volantes controvertidos se proporcionó información del proyecto y que fueron confeccionados y repartidos por vecinos a los que les interesó la propuesta de rehabilitación del parque y que dicha repartición fue realizada previo a la jornada electiva, sin aportar elementos de prueba para comprobar

---

<sup>33</sup> La Unidad Territorial está determinada en el catálogo de *Unidades Territoriales* del Marco Geográfico de Participación Ciudadana aprobado mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-004/2022.

su dicho, aunado a que se negó a proporcionar datos de los vecinos referidos, a fin de que esta autoridad pudiera indagar al respecto, de su entrega.

Por lo tanto, si la probable responsable confirmó que ella entregó los volantes a los vecinos de la unidad territorial afines a su proyecto, lo cierto es que ella tenía la obligación de observar e informar a las personas que entregó los volantes el contenido de la BASE SEXTA de la Convocatoria, es decir, que, para la promoción de su proyecto de presupuesto participativo, debió atender el plazo establecido para ello, el cual transcurrió del quince al treinta de abril, pues al no cumplir con este plazo vulneró la normativa en materia de presupuesto participativo, de ahí la **responsabilidad indirecta** de la persona denunciada, de la cual tampoco consta en el expediente algún deslinde de responsabilidad por la promoción aludida.

De ahí que es válido asumir que no respetar el plazo establecido por esta autoridad administrativa electoral local tuvo un impacto negativo a las reglas establecidas por esta autoridad en virtud de que no se garantizó la reflexión de la ciudadanía durante el periodo en que no se permitió la difusión y/o promoción de los proyectos registrados, máxime que si existió un límite para lo anterior es razonable que no se realizaran este tipo de conductas el día de la jornada consultiva.

En este contexto, el plazo establecido para la realización de los actos de promoción y difusión de los proyectos de presupuesto participativo, tiene como finalidad que se generaran las condiciones suficientes para que las personas ciudadanas consideraran la información recibida durante la promoción y difusión, en este caso, de los proyectos que serían sometidos a la consulta y estar en posibilidad de reflexionar el sentido de su voto, además tenía como fin proteger y garantizar los principios de certeza, equidad y ejercicio libre del sufragio el día de la jornada consultiva.

Por tanto, la promoción del proyecto ganador realizada el día de la jornada consultiva, distorsionó la finalidad de dicho ejercicio, lo que constituyó una práctica que afecta el derecho a la participación ciudadana, pues la difusión de esta propaganda pudiera influenciar, persuadir o coaccionar a la ciudadanía provocando ventajas indebidas, por lo que la probable responsable se apartó de su obligación de regir sus conductas de acuerdo a los principios de equidad y legalidad que permitieran a los habitantes de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, acceder en condiciones de igualdad, al ejercicio de participación ciudadana del presupuesto participativo 2022, mismos principios que deben regir en la veda electoral.

### **Indebida promoción del proyecto registrado en la consulta del presupuesto participativo**

**La indebida promoción del proyecto** se actualiza cuando:

- La promoción de los proyectos se realice fuera del plazo establecido para ello. (BASE SEXTA de la Convocatoria).
- Las personas físicas o jurídicas participen en prácticas que *distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana*. (Artículos 22, fracción II y 24 de la Ley Procesal).

- La ciudadanía no rija sus conductas *con base en los principios y ejes rectores de equidad y legalidad, entre otros, en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa, como lo es la consulta de presupuesto participativo.* (Artículo 5, fracciones III y VI de la Ley de Participación).

De lo anteriormente expuesto, se tiene lo siguiente:

- Que la jornada consultiva de presupuesto participativo se llevó a cabo el primero de mayo de dos mil veintidós.
- Que de conformidad con lo constatado por el Órgano Desconcentrado 25 y el personal de la Dirección Ejecutiva, mediante Actas Circunstanciadas de dos de septiembre, diecisésis y veintiocho de octubre y primero de noviembre, todas de dos mil veintidós, cinco personas manifestaron haber recibido los volantes denunciados el día de la jornada consultiva.
- Que la Convocatoria estableció en su BASE SEXTA, que los actos de promoción y difusión de los proyectos se realizarían del quince al treinta de abril de dos mil veintidós, por este Instituto electoral y por las personas proponentes.
- Que se acreditó la entrega de los volantes fuera del plazo establecido por la Convocatoria, lo que deriva en una actividad ilícita desplegada para obtener el voto de la ciudadanía a favor del proyecto propuesto por la promovente.
- Que la probable responsable se apartó de su obligación de regir sus conductas de acuerdo a los principios de equidad y legalidad que permitieran a los habitantes de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, acceder en condiciones de igualdad, al ejercicio de participación ciudadana del presupuesto participativo 2022.

### VIII. CONCLUSIÓN.

En las relatadas consideraciones, y toda vez que se acreditó la infracción analizada lo procedente es declarar que la C. [REDACTED] **es administrativamente responsable**, por ende, **es EXISTENTE** la infracción atribuible a la probable responsable en el presente procedimiento administrativo sancionador, consistente en la transgresión a la BASE SEXTA de la Convocatoria en relación con los artículos 6, fracciones I y XV del Código; 22, fracción II de la Ley Procesal y 5, fracciones III y VI de la Ley de Participación, que se traduce en la indebida promoción del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo 2022, en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur.

### IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez que resultó acreditada la infracción en el presente procedimiento por parte de la responsable, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Por lo que ha quedado plenamente demostrada la falta cometida por la responsable, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer.

Previo a determinar la sanción que corresponde a la responsable, resulta necesario considerar que los artículos 25, letra E de la Constitución Local, 6, fracciones I y XV del Código; 22, fracción II, 24, fracción I y 26, fracción I de la Ley Procesal y 5, fracciones III y VI de la Ley de Participación, establecen el derecho de los ciudadanos a participar en los mecanismos e instrumentos de democracia directa como lo es la consulta ciudadana, que este Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que participen en prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana, que como obligación de las autoridades y la ciudadanía está el regir sus conductas con base en los principios de equidad y legalidad entre otros, para acceder en condiciones de justicia e igualdad, entre otros, a los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, en el marco del estado de derecho, garantizando la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática, así como las sanciones que correspondan.

Por su parte, el artículo 50, fracción XXXIX, del Código, dispone que este Consejo General es el órgano facultado para sancionar las infracciones en materia administrativa electoral, en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

En relación con la individualización de las sanciones, los artículos 458, numeral 5, de la Ley General, y 21 de la Ley Procesal, establecen uniformemente distintos elementos que esta autoridad debe considerar para tal fin, una vez que se ha acreditado la existencia de una infracción y su imputación, dentro de los cuales se encuentran:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones económicas de la persona infractora;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad; esto es, que todo acto proveniente de este Consejo General cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.

La observancia del principio de legalidad impone la obligación de que los motivos esgrimidos por esta autoridad, para tener por acreditada la irregularidad, encuentren sustento en la ley.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie del *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia

de que, entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine, exista proporcionalidad.

Esto es, que las circunstancias guarden una relación de correspondencia frente a las razones, ubicándose en una escala o plano de compensación.<sup>34</sup>

Para cumplir la debida fundamentación y motivación, en ejercicio de la facultad de individualizar las sanciones que procede imponer en ejercicio del ius puniendi, y de conformidad con las disposiciones normativas referidas, se procederá realizar el análisis de los distintos elementos citados a partir de la siguiente metodología:

- a. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- b. Condiciones externas y medios de ejecución.
- c. Bienes jurídicos vulnerados.
- d. Intención en la comisión de la conducta.
- e. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones
- f. Gravedad de la conducta.
- g. Condiciones económicas del infractor.
- h. Reincidencia

#### **a. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta.**

**Circunstancias de modo.** La infracción consistió en la indebida promoción del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo 2022, en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, fuera del plazo establecido en la BASE SEXTA de la Convocatoria a través de volantes.

**Circunstancias de tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que la falta se cometió el día de la jornada consultiva celebrada el primero de mayo de dos mil veintidós.

**Circunstancias de lugar.** La falta en que incurrió la responsable ocurrió en el territorio de la Ciudad de México, específicamente en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, siendo este el ámbito dentro del cual se encuentra constreñida la celebración de la consulta ciudadana.

#### **b. Las condiciones externas y los medios de ejecución**

Las condiciones externas se configuran, en tanto que, la obligación que debió cumplir la responsable se encuentra prevista en la legislación vigente en el año dos mil veintidós y la Convocatoria respectiva, de la cual tenía pleno conocimiento y los medios de ejecución se encuentran constituidos con la indebida promoción del proyecto, es decir, fuera del plazo establecido.

#### **c) Bienes jurídicos vulnerados**

<sup>34</sup> De conformidad con la Jurisprudencia TEDF4ELJ003/2007 de rubro SANCIENAS. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal, foja 35.

El bien jurídico tutelado, es aquel valor social material o inmaterial efectivamente protegido por el derecho, contenido en las normas jurídicas vigentes en el Estado y la comunidad internacional, mismo que se vulnera cuando los sujetos obligados no cumplen con sus obligaciones.

En este sentido, cabe precisar que el artículo 25, letra E, de la Constitución local establece la consulta ciudadana como un instrumento de democracia directa al que tiene derecho la ciudadanía, por medio de la cual se ponen a consideración de esta, temas trascendentales en el territorio de la Ciudad de México.

Po su parte, el Código en su artículo 6, en sus fracciones I y XV del Código, establece como derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos en la Ciudad de México, votar y participar, entre otros, en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Por tanto, la obligación de las autoridades y la ciudadanía está en regir sus conductas con base en los principios de equidad y legalidad entre otros, para acceder en condiciones de justicia e igualdad, entre otros, a dichos instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, en el marco del estado de derecho.

En el caso particular, el bien jurídico vulnerado por la responsable es el tutelado en las normas contenidas en la BASE SEXTA de la Convocatoria en relación con los artículos 6, fracciones I y XV del Código; 22, fracción II de la Ley Procesal y 5, fracciones III y VI de la Ley de Participación, consiste en la legalidad, que es la garantía formal para que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, además de observar el principio de equidad para acceder en condiciones de igualdad a los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

Siendo así, que se tiene constancia de que el día de la jornada consultiva, es decir, fuera del plazo establecido por la Convocatoria para la promoción y difusión de los proyectos, se entregaron volantes, promocionando el proyecto que resultó ganador en dicho ejercicio y que fue propuesto por la responsable.

**d. Intención en la comisión de la conducta (comisión dolosa o culposa de la falta)**

La infracción acreditada por la autoridad consistente en la indebida promoción y difusión del proyecto ganador de la jornada consultiva de presupuesto participativo 2022, en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, en el caso, es **CULPOSA**, conforme con los siguientes razonamientos.

De las constancias que se encuentran en el expediente se desprende que la persona denunciada es responsable indirecta de la promoción del proyecto que registró para la consulta de presupuesto participativo el día de la jornada consultiva incumpliendo el plazo establecido, para la promoción y difusión de su proyecto, la cual se realizó el día de la jornada consultiva vulnerando la BASE SEXTA de la Convocatoria en relación con los artículos 6, fracciones I y XV del Código; 22, fracción II de la Ley Procesal y 5, fracciones III y VI de la Ley de Participación.

Para dar claridad a la anterior conclusión, debe tenerse presente que de conformidad con la tesis **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies.

En ese sentido, para determinar que el sujeto activo actuó de forma dolosa en la comisión de una conducta no basta con asumir que el infractor tenía conocimiento de que su actuar, positivo (acción) o negativo (omisión), podía tener consecuencias jurídicas, esto es, que su conducta era ilícita y, por lo tanto, sería susceptible de ser sancionada, sino que se requiere demostrar con elementos objetivos que el infractor tenía el deseo de provocar las consecuencias lesivas de la conducta.

Bajo esta lógica, esta autoridad considera adecuado calificar la conducta materia de análisis como **culposa**, al obrar en autos constancias en las que se acreditó que vecinos fueron los que repartieron los volantes y que, de ello, la probable responsable resultó beneficiada.

En consecuencia, esta autoridad considera que la falta denunciada en el presente asunto debe ser considerada con el carácter de **culposa**, al existir en el expediente elementos que acreditan que la responsable tenía un deber de cuidado en la observancia del plazo de promoción y difusión del proyecto de presupuesto participativo que propuso, por lo que vulneró lo establecido en la Convocatoria emitida, por este Instituto Electoral.

Lo anterior porque no existen elementos objetivos que permitan concluir que dicha omisión fue intencional o con la finalidad de desacatar lo mandatado y con ello incumplir con las obligaciones como proponente del proyecto, sino más bien, se pudo deber a una falta de cuidado de su parte, lo que se tradujo en una infracción a la normatividad en esta materia, por la cual se está sancionando, de allí que se estime que la conducta es de carácter culposo.

**e. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones**

Del análisis de la conducta infractora materia del presente procedimiento se advierte que la probable responsable pudo resultar beneficiada, al llevarse a cabo la promoción y difusión del proyecto que propuso el día de la jornada consultiva y que resultó ganador, fuera del plazo consignado para dicha promoción en la Convocatoria emitida por este Instituto Electoral.

**f. Pluralidad o singularidad de la falta.** La falta trasciende a una singularidad pues consistió en la inobservancia del plazo de promoción y difusión del proyecto de

presupuesto participativo establecido en la Convocatoria emitida por este Instituto Electoral y a las disposiciones en materia de participación ciudadana a las que estaba obligada.

#### **g. Gravedad de la conducta**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acredita la infracción, esta autoridad debe determinar si la falta a calificar es: **i) levísima, ii) leve o iii) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial o mayor**.

En esta misma línea, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente caso, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas, por tanto, se procede a la individualización de la sanción con el análisis de los elementos enunciados.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como:

- Se tuvo por acreditada la conducta infractora por parte de la persona responsable, consistente en la indebida promoción y difusión del proyecto ganador en la jornada consultiva del presupuesto participativo 2022 celebrada el primero de mayo, en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur.
- Con la conducta de la responsable los bienes jurídicos que se vulneraron corresponden al de equidad y legalidad.
- Se trata de una sola infracción.
- La infracción fue de carácter culposo.
- Se advirtió que con la comisión de la conducta pudo existir un beneficio.

De ahí que se considere que la falta en que incurrió la responsable [REDACTED] [REDACTED] debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**, porque de la ponderación de las circunstancias en que fue cometida lleva a la convicción de que ésta tuvo una afectación sustantiva al marco normativo, por lo que debe prevenirse que las personas ciudadanas no participen en prácticas que **distorsionen**, impidan o **vulneren** el derecho a la participación ciudadana e incurran en lo sucesivo en esta clase de conductas.

#### **h. Las condiciones económicas de la infractora**

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de la probable responsable, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

Debido a lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del *sujeto infractor*, así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que la responsable incumplió con las obligaciones previstas en la normativa y la Convocatoria de mérito, al acreditarse la afectación al bien jurídico tutelado referido en la conducta analizada.

Por lo tanto, la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

En esta tesitura, se tiene el oficio **214-4/26431363/2023**, signado por Directores de área de la Dirección de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el que remitieron estados de cuenta de instituciones bancarias a nombre de la probable responsable.

De los estados de cuenta aportados por las instituciones bancarias, esta autoridad tiene certeza que la persona incoada citada tiene capacidad económica con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución, ya que de ellos se desprende el monto máximo de saldo mensual registrado en dos mil veintitrés por la cantidad de **536,622.04 (treinta y seis mil seiscientos veintidós pesos 04/100 M.N.).**

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente para el desarrollo de sus actividades, pues aun y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

De ahí que se considera que la responsable tiene la capacidad económica para cubrir un monto económico proporcional a la falta que se le atribuye.

#### **i. Reincidencia.**

De conformidad con la Jurisprudencia **41/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN<sup>35</sup>**, la

<sup>35</sup> Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

reincidencia se actualiza cuando el infractor haya sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código e incurra nuevamente en la misma conducta trasgresora.

La jurisprudencia establece los elementos que se deben ponderar para determinar la existencia de la reincidencia:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En el presente asunto, no existen antecedentes en los archivos de este Instituto Electoral, de los que se desprenda que la responsable haya sido reincidente en la infracción que por esta vía se sanciona.

Por tanto, este organismo electoral autónomo considera que no se actualiza la reincidencia en que pudieron haber incurrido las personas ciudadanas responsables.

#### X. Determinación de la sanción.

Una vez graduada la falta en estudio, resulta procedente determinar la sanción a imponer, tomando en consideración el riesgo ocasionado a los bienes jurídicos tutelados por la normativa de la materia, así como las circunstancias que se presentaron en el caso en concreto.

Al respecto, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-24/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que:

*"...el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que deriva de la acreditación de una infracción, no es irrestricto o discrecional, sino que se encuentra condicionado a la ponderación de determinadas condiciones objetivas y subjetivas atinentes a la conducta y al infractor, que le permitan individualizar la sanción a imponer al transgresor de la norma electoral, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, de tal manera que, dicha consecuencia jurídica no resulte desproporcionada ni gravosa para aquél, pero sí eficaz para lograr el objetivo que persigue la facultad punitiva, a saber: la ejemplaridad de la pena disuadir a dicho responsable la intención de volver a cometer la infracción."*

*El propósito fundamental que se persigue con dicho ejercicio ponderativo, consiste en que la sanción que determine aplicar la autoridad administrativa electoral guarde correspondencia lo más cercano*

***possible, en un grado razonable, con las circunstancias que rodean la falta o infracción y las condiciones del sujeto responsable..."***

[*Énfasis añadido*]

En ese sentido, para la individualización de la sanción, debe considerarse, entre otros elementos, la gravedad de la falta, atendiendo al principio de proporcionalidad que rige en las resoluciones administrativas.

Respecto a ese principio, cabe mencionar que la necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. De ese modo, el Derecho debe ajustar la gravedad de las penas, a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico tutelado por la norma.

El principio de proporcionalidad de las penas está previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, y opera en el momento de ejecución de la pena o medida de seguridad.

Tal principio implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad de la conducta. Además, este principio exige que un medio sea idóneo y necesario para conseguir el fin deseado.<sup>36</sup>

Así, en el presente asunto, una vez acreditada la falta, la sanción a imponer se encuentra establecida en el artículo 26, fracción I de la Ley Procesal en relación con el 24, fracción I, que a la letra señalan:

**Ley Procesal**

"..."

**Artículo 24. Las personas físicas y jurídicas podrán ser sancionadas por las siguientes causas:**

I. Por participar en prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana, según lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana;

**Artículo 26. Las sanciones aplicables a las conductas que refiere el artículo 24 consistirán en:**

I. En los supuestos previstos en las fracciones I y II hasta con multa de 10 a 5 mil Unidades de Cuenta de la Ciudad de México; y

"..."

Del dispositivo se advierte que, si bien el legislador local estableció el monto mínimo y máximo del tipo de sanción susceptible de imponer por la omisión e incumplimiento en análisis, dejó al arbitrio de este Consejo General la determinación de esta; sin embargo, dicha facultad no es absoluta ni ilimitada, ya que ese arbitrio para sancionar se encuentra sujeto a la valoración de las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto.

<sup>36</sup> Criterio adoptado por el Pleno del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal, al resolver el expediente TEDF-JEL-027/2014.

Así, el citado artículo dispone las sanciones a imponer cuando se trate de personas físicas, entre otras, como acontece en el caso particular, siendo esta: una multa de diez a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

En ese sentido, atendiendo a los elementos objetivos, relativos a la conducta infractora de la responsable, así como a los elementos subjetivos, en particular sobre la vulneración a lo dispuesto en los artículos 6, fracciones I y XV del Código; 22, fracción II de la Ley Procesal y 5, fracciones III y VI de la Ley de Participación y la Base SEXTA de la Convocatoria emitida por este Instituto Electoral, la responsable debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley y que, además, sirva para disuadir a los infractores de la posible comisión de faltas similares en el futuro y prevenga a los demás sujetos de derecho para no incurrir en tales acciones irregulares.

En consecuencia, se considera adecuado, razonable y proporcional imponer a la persona ciudadana [REDACTED] la sanción prevista en la fracción I del artículo 26 de la Ley Procesal, consistente en una **MULTA**.

Cabe señalar que como sanción a la infracción motivo de análisis no se encuentra prevista la imposición de una amonestación y más aún, en este caso, no sería proporcional a la calificación de la falta y la gravedad que se actualizó, por lo que la afectación sustantiva de los bienes jurídicos protegidos justifica la imposición de una sanción mayor.

Ahora bien, para que una multa no resulte excesiva o desproporcionada, la autoridad debe determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la infracción, entre otras, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, y el resto de los elementos por los cuales esta autoridad arribó a la calificación de gravedad del hecho infractor, para así determinar la multa que corresponda.

Al respecto, se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Tesis y Jurisprudencia de rubros: "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**"<sup>37</sup> y "**SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO**"<sup>38</sup>, en las cuales se establece que es facultad de la autoridad imponer la sanción al caso concreto, con base en los elementos objetivos y subjetivos de la infracción a sancionar.

También, debe tenerse en cuenta, para la determinación de la sanción en el caso concreto, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2018, de rubro "**MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<sup>37</sup> Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>38</sup> Tesis TEDF2EL J011/2002, emitida por el Pleno del otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, en el que la señalada autoridad jurisdiccional estableció que, al imponer una multa, **se debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción**, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción.<sup>39</sup>

En efecto, esta autoridad cuenta con la facultad discrecional para graduar y determinar las sanciones a imponer a una violación a la normativa electoral en la Ciudad de México, derivado de la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionador.

Así, la normativa establece un parámetro para imponer la sanción pecuniaria la cual puede ser de diez a cinco mil UMA<sup>40</sup>, lo que implica – en su equivalencia – que esta autoridad tiene la posibilidad de imponer una sanción entre \$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) hasta \$481,100.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cien pesos 00/100).

En la especie, atendiendo a la gravedad de la falta, la cual se calificó como ordinaria, en razón de que la responsable, omitió el cumplimiento a sus obligaciones respecto al plazo en que se debía promover y difundir su proyecto de presupuesto participativo, por lo que, en atención a los elementos que se han valorado en la individualización de la sanción, lo conducente es imponer a esta una **MULTA CORRESPONDIENTE A DIEZ UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, vigente en el año dos mil veintidós, ya que esta sanción se ajusta a las circunstancias que rodearon el conocimiento de la comisión de la infracción a sancionar.

La imposición de una sanción pecuniaria mayor o hasta la máxima permitida por la normativa no sería proporcional a la calificación de la falta y la gravedad que se actualizó, motivo por el cual las diez unidades de medida señaladas en el párrafo precedente son idóneas, eficaces, proporcionales y acordes a la capacidad económica de la probable responsable, pues con ellas no hay una afectación sustancial en su patrimonio, máxime que de la información obtenida, no se advierte la existencia de pasivos que estén afectando su liquidez económica.

Por tal motivo, en concepto de esta autoridad electoral, dicha sanción cumple con el fin de la misma; esto es, restituir en su justa proporción la afectación producida por el proceder de la responsable, mismo que se apartó de la expectativa de la normativa trasgredida, así como para inhibir en el futuro la comisión de conductas similares; por tanto, de fijarse en un punto más alto, ello sería excesivo, de acuerdo a la **Tesis IV.3o.8 A**, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con el rubro: "**MULTAS EXCESIVAS. (ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL)**"<sup>41</sup>, así como la **Jurisprudencia TEDF2EL J011/2002**, del entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral Local, con el rubro: "**SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON**

<sup>39</sup> De conformidad con la publicación del Diario Oficial de la Federación de diez de enero de dos mil veintidós, el valor de la UMA para ese ejercicio correspondió a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.). Consultable en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0)

<sup>40</sup> Artículo 26 de la Ley procesal.

<sup>41</sup> Véase el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II-Julio, Pleno, Tesis 9/95, página 5.

**EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO<sup>42</sup>**, las cuales, en síntesis, redundan en que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En virtud de los razonamientos anteriores, la **MULTA** impuesta a la persona probable responsable se establece con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente en dos mil veintidós, temporalidad en que aconteció el hecho denunciado, la cual corresponde a **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a \$962.20 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, misma que se estima justa y proporcional a la falta que debe sancionarse y a la capacidad económica de la responsable citada, quien sólo tendrá un de impacto 2.6% (**DOS PUNTO SEIS POR CIENTO**)<sup>43</sup> en los ingresos que ha recibido de lo que va del año.

Misma que deberá ser pagada por la persona probable responsable en 5 quincenas de \$192.44 pesos durante el año 2023, conforme al siguiente calendario:

Nº de quince	Fecha de pago	Monto a pagar
1	15 de octubre de 2023	\$192.44 pesos
2	30 de octubre de 2023	\$192.44 pesos
3	15 de noviembre de 2023	\$192.44 pesos
4	30 de noviembre de 2023	\$192.44 pesos
5	15 de diciembre de 2023	\$192.44 pesos

Se considera que dicha multa es proporcional a la falta cometida, porque la persona está en posibilidad de pagarla sin que se considere que ello afecte sus actividades ordinarias, dado el monto de la misma, tomando en cuenta su capacidad económica, de ahí que tampoco resulte excesiva.

Ya que conforme con los razonamientos expuestos, se está en presencia de una falta que se cometió derivado de una omisión, situación que fue tomada en cuenta por esta autoridad para imponer la multa de mérito, lo cual tiene como finalidad que las personas ciudadanas cumplan las disposiciones contenidas en todo el marco normativo vigente, dentro del cual se encuentran, indudablemente, la establecida como plazo para la realización de actos de promoción y difusión de los proyectos de presupuesto participativo, a efecto de evitar participar en prácticas que **distorsionen**, **impidan** o **vulneren** el derecho a la participación ciudadana y apartar su conducta de los principios y ejes rectores de **equidad** y **legalidad** entre otros; de ahí que la presente sanción, se reitera, se estima idónea, eficaz y proporcional con la falta acreditada en el presente procedimiento.

## XI. Efectos de la presente determinación.

A la responsable [REDACTED] se les impondrá una sanción consistente en una **MULTA**, en términos de lo expuesto en el considerando **IX** de la presente resolución.

<sup>42</sup> Véase en la página oficial de internet del Tribunal Electoral de la Ciudad de México <http://sentencias.tedf.org.mx/bdj/inicio#>

<sup>43</sup> Porcentaje obtenido de la capacidad económica de la probable responsable, de acuerdo al monto máximo mensual recibido en esta anualidad.

La citada responsable, deberá cubrir la cantidad de **\$962.20 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, conforme al calendario precisado en el considerando IX de esta resolución, una vez esta resolución haya causado efecto, la cual deberá ser pagada en la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral.

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** Es **EXISTENTE** la infracción materia del procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que [REDACTED] [REDACTED] es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, en términos de lo razonado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **IMPONE** a [REDACTED] una sanción consistente en una **MULTA**, en términos de lo expuesto en el considerando X de la presente resolución.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente determinación **personalmente** a las partes, acompañando copia autorizada de la misma.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código.

**QUINTO. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en lo general de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En lo particular, respecto del resolutivo segundo en lo relativo a imponer una sanción consistente en una multa a la C. [REDACTED] se aprobó por mayoría de cuatro votos a favor de las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez y el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega y la Consejera Presidenta Patricia Avendaño Durán con voto en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y los Consejeros Electorales Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: 6KiblpIYKxgTU1n71WCc3+fBYN5AYfATtj89VkjC87k=  
Fecha de Firma: 02/10/2023 03:42:59 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: +LA1vto7sTDL1qwr3wojtweX29lQtMr7bv/slwi5H5M=  
Fecha de Firma: 02/10/2023 05:20:17 p. m.